



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2504

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 1 de Octubre de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



Acuerdo CG/019/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que se adjunta al presente como Anexo Único y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicar el presente Acuerdo y su Anexo Único, a las Consejerías Electorales, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas, al Comité de Ética y a la Titular del Órgano Interno de Control, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: El presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su Anexo Único, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

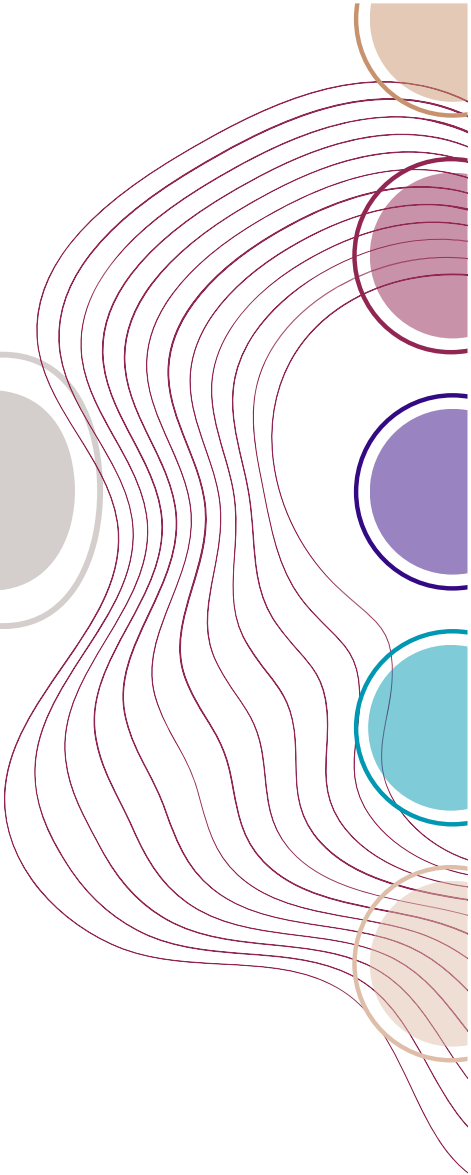
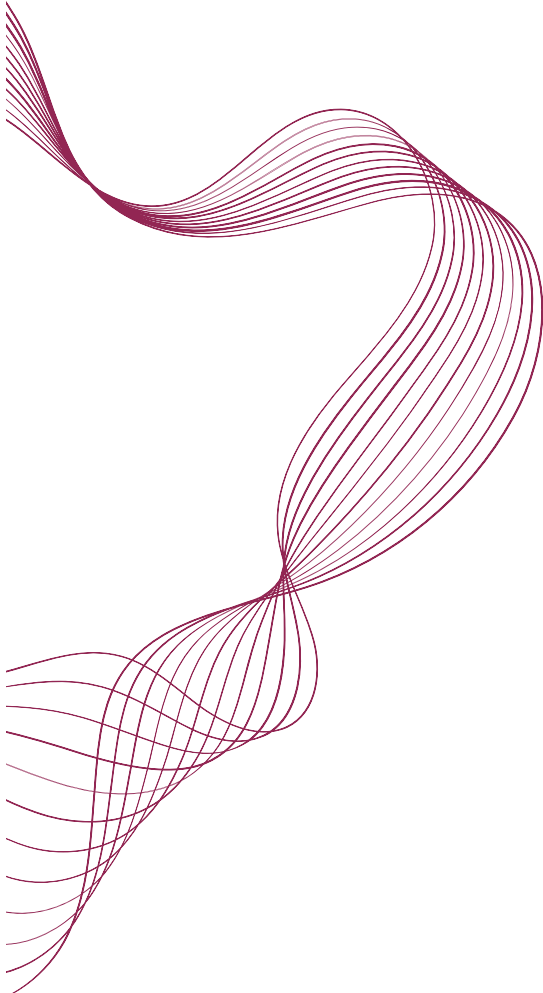
EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL. – MADÉN NEFERTITI PÉREZ JUÁREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL. - RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



CÓDIGO DE ÉTICA
DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Septiembre 2025



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



Instituto Electoral del Estado de Campeche

Consejera Presidenta Provisional

Mtra. Clara Concepción Castro Gómez

Consejerías Electorales

Mtro. Danny Alberto Góngora Moo
Mtra. Nadine Abigail Moguel Ceballos
Mtra. Brenda Noemy Domínguez Aké
Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos
Mtra. Victoria del Rocío Palma Ruíz

Secretaria Ejecutiva

Dra. Maden Nefertiti Pérez Juárez



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



INDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales2

CAPÍTULO II

Función, Actividades, Misión, Visión y Objetivo del Instituto Electoral3

CAPÍTULO III

Principios y Valores3

CAPÍTULO IV

Reglas de Integridad7

CAPÍTULO V

Comité de Ética 10

CAPÍTULO VI

Código de Conducta13

CAPÍTULO VII

Sanciones 13

TRANSITORIOS13



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Código es de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 2. Tiene por objetivo establecer un marco de principios, valores y reglas de integridad, que orienten la actuación de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ayude a que impere una conducta digna, que responda a las necesidades que demanda la sociedad, mediante la implementación de acciones y adopción de medidas necesarias en el desempeño y control interno y con ello prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 3. El contenido del presente Código deberá ser cumplido por las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el marco de sus respectivas atribuciones, funciones y responsabilidades.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche proporcionará el Código de Ética y el de Conducta, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que estos tengan conocimiento de su contenido y suscriban una carta compromiso de desempeñar su empleo, cargo o comisión observando el contenido de los mismos.

Artículo 4. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a) **Código de Ética:** El Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- b) **Comité:** El Comité de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- c) **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) **Instituto Electoral:** Al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- e) **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- f) **Personas Servidoras Públicas:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral, de forma permanente o eventual, quienes son susceptibles de responsabilidades administrativas, en caso de actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- g) **Principios:** A las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

- h) **Valores:** Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.

Capítulo II Función, Actividades, y Objetivo del Instituto Electoral

Artículo 5. El Instituto Electoral tiene como función organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los H. Ayuntamientos, Juntas Municipales, Judicial y Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 6. El Instituto Electoral realiza las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 7. El Instituto Electoral organiza y regula las funciones y objetivos de cada unidad administrativa, con la finalidad de garantizar el mejor aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de las funciones, formalizando las actividades a través de la definición de estructuras que permitan alcanzar los fines institucionales.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, deberán actuar bajo los principios, valores y reglas de integridad de este Código, a fin de contribuir al logro de la Misión, Visión y Objetivo del Instituto Electoral.

Artículo 9. Las Políticas y Programas Generales que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral, contendrán los fines institucionales, que desarrollarán las áreas del Instituto Electoral a través de las personas servidoras públicas, quienes deberán sujetarse a lo dispuesto a los principios, valores y reglas de integridad en el presente Código.

Capítulo III Principios y Valores

Artículo 10. Las personas servidoras públicas que integran el Instituto Electoral observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios rectores siguientes:

- A. Austeridad:** Conducta y política de Estado que el Instituto Electoral está obligado a acatar de conformidad con su orden jurídico; administrando los bienes y recursos con moderación, ausencia de dispendios en su uso y disposición, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- B. Competencia por mérito.** Deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, disposición y actitud personal, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las y los mejores candidatos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- C. Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, acatando las normas, con el propósito de obtener los mejores resultados en el ejercicio de sus funciones.
- D. Economía:** En el ejercicio del gasto público administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- E. Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- F. Eficiencia:** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- G. Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- H. Integridad:** Actuar de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- I. Imparcialidad:** Garantizar a la ciudadanía, y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- J. Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Instituto Electoral les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- K. Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y actuar conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al empleo, cargo, o comisión, asimismo se debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- L. Objetividad:** Actuar de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, basándose en hechos verificables y reales, sin interferencia de intereses o prejuicios personales.
- M. Profesionalismo:** Actuar, cumplir y conocer las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de una forma responsable, observando en todo momento,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

disciplina, integridad y respeto, tanto a las personas servidoras públicas electorales como a los particulares con los que llegare a tratar.

- N. Racionalidad:** Principio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos y en la búsqueda de ahorro en la operación del Instituto Electoral.
- O. Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- P. Transparencia:** En el ejercicio de sus funciones privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva información del Instituto Electoral, como un elemento que genera valor a la sociedad.

ARTICULO 11. Las personas servidoras del Instituto Electoral, para la efectiva aplicación de los principios deberán conocer y aplicar las directrices contenidas en el artículo 7 de la Ley General, siendo las siguientes:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley General, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas observarán en el ejercicio de sus funciones los valores siguientes:

- A. **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- B. **Respeto:** Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superior jerárquico y subordinados, así como aceptar y entender las diferentes formas de actuar y pensar de las personas, cuando estas no contravengan ninguna norma o derecho fundamental
- C. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- D. **Igualdad y no discriminación:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, con todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud, situación jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, opiniones, preferencias



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

- E. **Equidad de género:** Garantizar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos o comisiones del Instituto Electoral.
- F. **Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitar la afectación del patrimonio cultural y de sus ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- G. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto Electoral, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- H. **Liderazgo:** Capacidad para influir, organizar, dirigir a las personas o grupos para alcanzar la misión, visión y objetivos compartidos a través de la motivación, la buena comunicación y la resolución de problemas.
- I. **Responsabilidad:** Desempeñar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.
- J. **Transparencia:** En el ejercicio de las funciones se deberán proteger los datos personales que estén bajo la custodia del sujeto obligado, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve; y en el ámbito de competencia, difundir de manera proactiva la información pública como elemento que genere valor a la sociedad.
- K. **Rendición de Cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Capítulo IV Reglas de Integridad

Artículo 13. El actuar de las personas servidoras públicas, deberán ser con pleno conocimiento y observancia de las siguientes reglas de integridad:

A. Administración de bienes muebles e inmuebles.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia, rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

B. Actuación Pública.

Las personas servidoras públicas que, desempeñan un empleo, cargo o comisión, conducirán su actuación con legalidad, honradez, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, integridad, economía y equidad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

C. Contrataciones Públicas.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas, se conducirán con legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, orientarán sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizarán las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades del Instituto Electoral.

D. Comportamiento digno.

La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, procurará tener un comportamiento digno dentro y fuera del Instituto Electoral, con el objeto de mantener y fortalecer la imagen institucional.

E. Control Interno Institucional.

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos en materia de control interno institucional, o que genere, obtenga, utilice y comunique información suficiente, oportuna, confiable y de calidad relacionada con dichos procesos, deberá apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas y eficacia.

F. Cooperación con la Integridad.

La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperará y propiciará el trabajo en equipo en su área de trabajo, a fin de que el Instituto Electoral alcance su función, actividades, misión, visión y objetivo. Además, cualquier persona servidora pública colaborará con las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, siendo las siguientes:

- a. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

- c. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d. Así como hacer del conocimiento a su superior jerárquico cualquier conducta contraria a lo señalado en este Código y el Código de Conducta; o cualquier acto de corrupción por parte de alguna persona servidora pública electoral.

G. Desempeño Permanente con Integridad.

Las personas servidoras públicas que, desempeñan un empleo, cargo o comisión, deben conducirse bajo los principios y valores de este Código, a fin de dar certeza plena de su actuar frente a las personas en general.

Asimismo, la persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo o comisión deberá presentar bajo los principios de este Código su Declaración de Situación Patrimonial, así como su Declaración por Conflicto de Intereses.

H. Información Pública.

Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, conducirán su actuación conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad.

I. Procesos de Selección, Evaluación y Contratación.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de selección, evaluación y contratación se apegará en todo momento a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, transparencia, competencia por mérito, igualdad y no discriminación.

J. Programa y Presupuesto Institucional.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en las actividades de los programas anuales de trabajo y en el ejercicio del presupuesto del Instituto Electoral, deberán sujetar su actuar a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, economía, profesionalismo, rendición de cuentas, eficacia, garantizando las mejores condiciones para realizar las actividades y ejercer el presupuesto del Instituto Electoral.

K. Recursos Humanos.

Las personas servidoras públicas que, desempeñen un empleo, cargo o comisión y participen en procedimientos de recursos humanos, se apegarán a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación, transparencia y rendición de cuentas.

L. Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participan en investigaciones y Procedimientos de Responsabilidad Administrativa deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, presunción de inocencia, objetividad, integridad, igualdad y sin discriminación.

M. Trámites y Servicios.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a cualquier persona de forma imparcial, íntegra, equitativa, respetuosa, sin discriminación y responsable.

Artículo 14. Mecanismos de capacitación. El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral será el encargado de implementar los mecanismos de capacitación y difusión del presente Código de Ética y de las Políticas de Integridad. Con la finalidad de promover el conocimiento y aplicación de los mismos facilitando la eficacia en la prevención de la corrupción.

Capítulo V Comité de Ética

Artículo 15. El Comité es el órgano colegiado de consulta y asesoría que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad pública, así como aplicación y cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, aplicable a todo el personal del Instituto Electoral.

Artículo 16. Tiene como objetivo fomentar la ética y la integridad pública, que contribuyan al fortalecimiento de la cultura de la legalidad, imparcialidad, objetividad, no discriminación, igualdad y equidad, así como la transparencia y rendición de cuentas y garanticen, en el ejercicio del servicio público, la adopción de valores que orienten la actuación de las personas servidoras públicas.

Artículo 17. La coordinación entre el Órgano Interno de Control y el Comité permitirá la difusión del Código de Ética y Código de Conducta, generar información referente al mismo y establecer los medios idóneos que admitan la evaluación del comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

Artículo 18. El Comité estará conformado por cinco personas integrantes propietarios con voz y voto que serán los encargados o titulares de las siguientes áreas:

- a) La Presidencia del Consejo General, que presidirá el comité.
- b) La Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
- c) La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.
- d) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- e) La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Asimismo, contará con una Secretaría Técnica únicamente con derecho a voz, que será ocupada por la persona Titular del Órgano Interno de Control.

Se tendrá como invitado permanente a la persona Titular o encargado de la Asesoría Jurídica, únicamente con derecho a voz. Esto sin perjuicio que se pueda tener otras personas invitados.

En los casos relativos a violencia, hostigamiento, acoso laboral y/o sexual, por la naturaleza del asunto, será también invitada a la persona Titular o encargado de la Unidad de Género.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Artículo 19. Tomando en cuenta los principios y valores contenidos en el Código, el Comité promoverá en las personas servidoras públicas el buen comportamiento ético al que deben sujetarse en el ejercicio de sus funciones, que prevengan conflicto de intereses y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral, así como en áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

En el desarrollo de sus funciones, los integrantes del Comité actuarán con reserva y discreción y ajustarán sus observaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

Artículo 20. Corresponden al Comité, las siguientes funciones:

- I. Establecer los ordenamientos jurídicos para el cumplimiento de sus funciones, con las estrategias y acciones para la difusión, promoción, seguimiento y fortalecimiento de los principios, valores, reglas de integridad y conductas de los Códigos de Ética y de Conducta;

Los instrumentos jurídicos en ningún caso podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas electorales;
- II. Prevenir, atender y dar seguimiento de casos de violencia, hostigamiento, acoso laboral y/o sexual;
- III. El Comité será el encargado de emitir el "Protocolo para Prevenir y Actuar Frente a Casos de hostigamiento y/o acoso laboral y/o sexual", así como planear, ejecutar y evaluar las medidas para implementar el Protocolo;
- IV. Elaborar y aprobar, en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, su Programa Anual de Trabajo, que contendrá cuando menos, los objetivos, metas, actividades específicas, mecanismos de capacitación y difusión ajustándose a las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral;
- V. Brindar asesoría sobre el contenido y la aplicación del Código de Ética y Código de Conducta;
- VI. Elaborar propuestas de adiciones o modificaciones a los Códigos de Ética y Conducta y someterlas para su aprobación al Consejo General del Instituto Electoral;
- VII. Proporcionar los datos e información requerida por el Órgano Interno de Control para elaborar los indicadores de cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta;

Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de Internet del Instituto Electoral;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

- VIII. Recibir y atender las consultas específicas en materia de los Códigos de Ética y de Conducta que le presenten las personas servidoras públicas, las áreas y órganos del Instituto Electoral;
- IX. Establecer los mecanismos y procedimientos para atender las denuncias por actos u omisiones contrarios a los Códigos de Ética o de Conducta;
- X. Emitir recomendaciones u observaciones, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial, no vinculatorio y que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas y a sus superiores jerárquicos;
- XI. Formular recomendaciones a las áreas administrativas que corresponda, así como a la instancia encargada del control interno, respecto al desempeño institucional, o bien, de la mejora de la gestión, a efecto de que se modifiquen procesos en las unidades administrativas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta, incluyendo conductas reiteradas o que sean identificadas como de riesgo ético;
- XII. Instrumentar acciones permanentes y de prevención que fortalezcan el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética y Código de Conducta, que permitan a las personas servidoras públicas identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- XIII. Difundir y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, así como las acciones necesarias para prevenir la incidencia de conductas contrarias al Código de Ética y de Conducta;
- XIV. Dar vista al Órgano Interno de Control, de las conductas de las personas servidoras públicas, por probables faltas administrativas derivadas de las denuncias de su conocimiento;
- XV. Gestionar la entrega de reconocimientos a personas servidoras públicas, que hayan promovido acciones o realizado aportaciones para reforzar la cultura de la ética y la integridad al interior del Instituto Electoral;
- XVI. Presentar por conducto de la presidencia del Comité, en el mes de enero al Consejo General del Instituto Electoral, un informe anual de actividades del año inmediato anterior y
- XVII. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité para el adecuado cumplimiento de sus funciones se apoyarán de las áreas administrativas con que cuente el Instituto Electoral.

Artículo 21. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

I. El Comité de Ética, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código y

II. El Órgano Interno de Control, será quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Artículo 22. El Comité llevará un control y seguimiento de las recomendaciones realizadas a las áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código, asimismo, proporcionará la información requerida por el Órgano Interno de Control.

Artículo 23. El Instituto Electoral publicará en su página de internet el Código de Ética y Código de Conducta, así como los informes anuales y demás información relacionada con el Comité, de conformidad con la ley de la materia.

La información que se genere con motivo de la aplicación del Código de Ética estará sujeta al marco normativo en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Capítulo VI Código de Conducta

Artículo 24. El Código de Conducta es de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral; es el instrumento por el cual se aplicará el Código de Ética del Instituto Electoral, especificándose la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 25. El Consejo General del Instituto Electoral emitirá las actualizaciones o reformas al Código de Conducta, a propuesta del Comité.

Capítulo VII Sanciones

Artículo 26. La persona servidora pública que, con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda en el ejercicio de sus funciones, atribuciones o comisiones encomendadas, el Código de Ética o Código de Conducta podría incurrir en falta administrativa la cual será sancionada de conformidad con la Ley General.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código de Ética entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Segundo: Se aboga el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicada en el periódico oficial del Estado de Campeche el día 1 de febrero de 2019, así como todas las disposiciones reglamentarias y administrativas emitidas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche en lo que contravenga al contenido del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la página electrónica del Instituto Electoral.

Cuarto. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código de Ética, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

Quinto. La normativa que rige al Comité de Ética, así como los mecanismos de evaluación, seguirán vigentes hasta en tanto se emita las actualizaciones correspondientes.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

Acuerdo CG/019/2025
Aprobado en la 9ª Sesión Extraordinaria del Consejo General,
celebrada el 29 de septiembre de 2025.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.**Acuerdo CG/020/2025****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.****ACUERDO:**

PRIMERO: Se aprueba el Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que se adjunta al presente como Anexo Único y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicar el presente Acuerdo y su Anexo Único, a las Consejerías Electorales, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas, al Comité de Ética y a la Titular del Órgano Interno de Control, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: El presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su Anexo Único, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL. – MADÉN NEFERTITI PÉREZ JUÁREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL. - RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales."



CÓDIGO DE CONDUCTA
DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Septiembre 2025



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



Instituto Electoral del Estado de Campeche

Consejera Presidenta Provisional

Mtra. Clara Concepción Castro Gómez

Consejerías Electorales

Mtro. Danny Alberto Góngora Moo

Mtra. Nadine Abigail Moguel Ceballos

Mtra. Brenda Noemy Domínguez Aké

Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos

Mtra. Victoria del Rocío Palma Ruíz

Secretaría Ejecutiva

Dra. Maden Nefertiti Pérez Juárez



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



INDICE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales 2

CAPÍTULO I

Objetivo 2

CAPÍTULO II

Principios, Valores y Reglas de Integridad 4

CAPÍTULO III

Normas de Conducta 4

CAPÍTULO IV

Otras conductas de las personas servidoras públicas acorde a los valores, principios y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética del Instituto Electoral 12

CAPÍTULO V

Mecanismos de Implementación del Código de Conducta 18

CAPÍTULO VI

Responsabilidades 19

TRANSITORIOS 21



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.****TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.****CAPÍTULO I
Objetivo**

Artículo 1. El presente Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es de observancia general y de obligatoriedad para las personas servidoras públicas electorales del Instituto Electoral; integra un conjunto de principios, reglas y comportamientos que deben cumplir las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, reforzando el compromiso de respeto por las leyes, valores y principios que rigen el servicio público para alcanzar una superación personal e institucional.

Este Código refleja el compromiso que se hace diariamente con el servicio público, la ciudadanía, la legalidad, garantía al respeto a los derechos humanos y una sólida ética pública que reconozca la trascendencia y responsabilidad en el quehacer electoral de las personas servidoras públicas para mantener y consolidar el reconocimiento, la confianza y la credibilidad de la sociedad.

Objetivo.

Artículo 2. El presente Código de Conducta tiene por objetivo servir de guía para que las personas servidoras públicas electorales observen una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad, conforme a los principios, valores, directrices y reglas de integridad, que rigen el ejercicio de sus funciones.

Glosario.

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos del Código de Conducta se entenderá por:

- I. **Carta compromiso:** Es el instrumento a través del cual las personas servidoras públicas electorales manifiestan su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en los Códigos de Ética y Conducta y desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia del mismo.
- II. **Código de Conducta:** Es el instrumento deontológico emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a propuesta de su Comité de Ética, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Código de Ética:** El Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Comité:** El Comité de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



- V. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño, imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas electorales debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- VI. **Constitución Política Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- VIII. **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Persona Servidora Pública:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- XII. **Principios:** Son las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de las personas servidoras públicas.
- XIII. **Regla de Integridad:** Son las conductas que rigen el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, permite identificar acciones que pueden vulnerar lo previsto en cada una de ellas.
- XIV. **Valores:** Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral de las personas servidoras públicas al tomar decisiones.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad.

Artículo 4. Las disposiciones de este Código son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas electorales que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto Electoral, sin importar su régimen de contratación y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones.

Cualquier persona que labore o preste sus servicios en el Instituto Electoral y que conozca de posibles faltas o incumplimientos al Código de Ética y/o al Código de Conducta, por parte de alguna persona servidora pública electoral podrá presentar denuncia ante el Comité de Ética.

Las personas servidoras públicas que ocupen la Consejería Electoral, Secretaría Ejecutiva, Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Área Administrativa, Coordinadores y Jefaturas de Departamento de este Instituto Electoral serán representantes éticos del mismo, por ello tendrán responsabilidad adicional en el fomento activo de crear y mantener, dentro de sus equipos de trabajo, una cultura ética efectiva, sin que ello exima de la responsabilidad de aplicarlo a los integrantes de las unidades de trabajo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.**Carta compromiso.**

Artículo 5. Todo el personal que labore o preste sus servicios en este Instituto Electoral, suscribirá la carta compromiso contenida en el anexo único de este Código y la entregará impresa al Comité.

CAPÍTULO II
Principios, Valores y Reglas de Integridad.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión observarán los principios, valores y reglas de integridad conforme a los conceptos que de cada uno de los mismos se establecen en el Código de Ética, siendo los siguientes:

- I. **Principios:** Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por Mérito, Eficacia, Integridad, Equidad, Austeridad y Racionalidad en el Uso de los Recursos Públicos.
- II. **Valores:** Interés Público, Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación, Equidad de Género, Entorno Cultural y Ecológico, Cooperación, Liderazgo, Honestidad, Responsabilidad, Transparencia y Rendición de Cuentas.
- III. **Reglas de integridad:** Actuación Pública, Información Pública, Contrataciones Públicas, Programa y Presupuesto Institucional, Trámites y Servicios, Recursos Humanos, Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, Procesos de Evaluación, Control Interno; Procedimiento Administrativo, Desempeño Permanente con Integridad, Cooperación con la Integridad y Comportamiento Digno.

Los cuales son enunciados y definidos en el Código de Ética, así como en los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO III
Normas de Conducta**Responsabilidad.**

Artículo 7. Las personas servidoras públicas desempeñarán las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumen las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.

- I. Las personas servidoras públicas deberán en todo momento:
 - 1.1. Cumplir y desempeñarse con esmero, eficacia y eficiencia en todas y cada una de las tareas encomendadas por su superior jerárquico inmediato.
 - 1.2. Actuar con ética y profesionalismo.
 - 1.3. Conocer, respetar y cumplir las leyes, reglamentos, instrucciones, procedimientos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo, o comisión.

14. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y velar por los intereses del Instituto Electoral.
 15. Hacer uso correcto del uniforme, identificaciones, documentos, correspondencia, fondos, bienes y herramientas que se le asignen para el desempeño de sus funciones.
 16. Conducir su actuación con absoluta transparencia, resguardando siempre la documentación e información que tiene bajo su responsabilidad.
 17. Fomentar el cumplimiento de la normativa en todos sus actos como personas servidoras públicas.
 18. Elaborar, actualizar y dar seguimiento a la información generada en el ámbito de su competencia.
 19. Comunicar a las instancias competentes cualquier irregularidad, faltas administrativas, actos de corrupción u omisiones establecidas en las normas que rigen sus funciones.
 - 1.10. Asumir las consecuencias de los errores y aciertos que comentan en el desempeño de sus funciones.
- II. Las personas servidoras públicas evitarán en todo momento:
- II.1. Falsear, ocultar o alterar la información que esté bajo su resguardo.
 - II.2. Utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias del Instituto Electoral, o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.

Igualdad, No Discriminación y Equidad de Género.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones y oportunidades laborales, a los bienes, servicios públicos, programas y beneficios institucionales, sin distinción de estatus socioeconómicos, género, color de piel, embarazo, estado civil, identidad o filiación política, situación jurídica, capacidades diferentes, preferencias sexuales o cualquier otra situación que implique discriminación.

- I. Las personas servidoras públicas deberán en todo momento:
 - 1.1. Favorecer la equidad entre mujeres y hombres en las políticas y acciones relacionadas con las atribuciones de su área de trabajo, además de asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo.
 - 1.2. Adoptar un lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarse con las personas servidoras públicas al interior o exterior del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Electoral.

- I.3. Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin establecer distinciones por motivos de género.
 - I.4. Brindar un trato digno a la ciudadanía sin distinción alguna.
 - I.5. Fomentar entre todas las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, una cultura de igualdad entre hombres y mujeres, sin distinción de estatus socioeconómico, género, color de piel, embarazo, estado civil, capacidades diferentes, preferencias sexuales o cualquier otra situación que implique discriminación.
 - I.6. Reconocer que todos los individuos gozan de los mismos derechos y obligaciones.
 - I.7. Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación por color de piel, nacionalidad, origen étnico, género, preferencias sexuales, condición social, económica, salud, situación jurídica, edad, condición física, creencias, apariencia, situación migratoria, idioma, cultura a la que pertenece, opiniones, filiación política, estado civil, antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- II. Las personas servidoras públicas evitarán en todo momento:
- II.1. Utilizar un lenguaje sexista que fomente distinciones y genere desigualdades o prejuicios entre mujeres y hombres.
 - II.2. Condicionar los servicios que presta el Instituto Electoral en función del género, edad, condición social, origen u otra circunstancia discriminatoria de las personas.
 - II.3. Realizar actos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral en contra de las personas.
 - II.4. Discriminar a las personas por color de piel, nacionalidad, origen étnico, género, preferencias sexuales, condición social, económica, salud, situación jurídica, edad, condición física, creencias, apariencia, situación migratoria, idioma, cultura a la que pertenece, opiniones, filiación política, estado civil, antecedentes penales o cualquier otro motivo.
 - II.5. Condicionar los servicios que presta el Instituto Electoral por el color de piel, nacionalidad, origen étnico, género, preferencias sexuales, condición social, económica, salud, situación jurídica, edad, condición física, creencias, apariencia, situación migratoria, idioma, cultura a la que pertenece, opiniones, filiación política, estado civil, antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus atribuciones y competencia respetarán los derechos humanos, los cuales serán garantizados, promovidos y protegidos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



- I. Las personas servidoras públicas deberán en todo momento:
 - I.1. Actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal, Local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de sus garantías.
- II. Las personas servidoras públicas evitarán en todo momento:
 - II.1. Cometer actos que atenten en contra de la dignidad de las personas, la vida, la integridad, la igualdad, la libertad, el honor, la vida privada, la salud, el acceso a la información, el medio ambiente, el empleo, la justicia y la equidad de las personas, tanto al interior como al exterior del Instituto Electoral.

Cooperación.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto Electoral, generarán una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

- I. Las personas servidoras públicas deberán en todo momento:
 - I.1. Promover la colaboración entre las personas servidoras públicas y el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto Electoral.
 - I.2. Establecer las estrategias para cumplir una meta determinada y el manejo de procedimientos utilizados en grupos de trabajo y comisiones para lograr los mejores resultados de proyectos, metas y objetivos comunes.
 - I.3. Obtener resultados óptimos de objetivos comunes al reconocer que son la suma de esfuerzos y capacidades de cada integrante del grupo.
- II. Las personas servidoras públicas evitarán en todo momento:
 - II.1. Retener información que pueda ser de utilidad para alcanzar las metas y objetivos del Instituto Electoral.
 - II.2. Proporcionar información que le soliciten o proporcionarla de manera indebida, sin previo conocimiento de su superior jerárquico.
 - II.3. Demeritar sin justificación las ideas o iniciativas vertidas por sus compañeras y compañeros de trabajo.
 - II.4. Retrasar innecesariamente las tareas que le sean asignadas o utilizar el tiempo de trabajo de sus compañeras y compañeros en tareas distintas a las comprometidas.

Interés Público.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

- I. Las personas servidoras publicas deberán en todo momento:
 - I.1. Atender con eficiencia y cortesía a la ciudadanía en sus trámites, requerimientos, servicios y necesidades de información.
 - I.2. Buscar que sus acciones y actitudes brinden a la sociedad confianza y credibilidad en el Instituto Electoral.
 - I.3. Actuar de manera imparcial al ejercer sus funciones, utilizando para ello criterios profesionales y apegados a la normatividad, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión de índole personal.
 - I.4. Desempeñar su empleo, cargo o comisión que le sea encomendada, sin pretender o esperar algún beneficio de índole personal.
- II. Las personas servidoras públicas evitarán en todo momento:
 - II.1. Disponer de los recursos que le han sido proporcionados para el desempeño de sus actividades, en asuntos personales o diferentes a los institucionalmente le fueron encomendados.
 - II.2. Tener actitudes de prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad frente a los requerimientos de la ciudadanía en la atención de sus necesidades.
 - II.3. Favorecer intereses particulares, personales o ajenos a las necesidades y demandas de la sociedad por encima del interés del Instituto Electoral.
 - II.4. Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad o generar conflictos de interés.

Respeto.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superior jerárquico y subordinados, así como aceptar y entender las diferentes formas de actuar y pensar de las personas, cuando estas no contravengan ninguna norma o derecho fundamental.

- I. Las personas servidoras públicas deberán en todo momento:
 - I.1. Respetar a su superior jerárquico inmediato, así como a los demás mandos, medios y superiores del Instituto Electoral.
 - I.2. Mantener relaciones laborales cordiales y respetuosas que no se basen exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad.
 - I.3. Dirigirse a las personas con las que interactúe con respeto y dignidad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



14. Observar una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias personales de sus compañeras y compañeros, así como de los bienes de la institución.
 15. Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual y/o laboral.
 16. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
- II. Las personas servidoras públicas evitarán en todo momento:
- II.1. Tratar injustamente a cualquier persona haciendo ostentación de su empleo, cargo o comisión dentro o fuera del Instituto Electoral.
 - II.2. Realizar actos que atenten contra la integridad física, emocional y dignidad humana.
 - II.3. Limitar la libre expresión de ideas o de pensamiento y el libre desarrollo de la personalidad, cuando estos vulneren algún derecho humano de las personas.
 - II.4. Provocar conflictos con sus compañeras y compañeros de trabajo o propiciarlos entre ellos.
 - II.5. Propagar rumores que afecten la ejecución de las actividades del Instituto Electoral.
 - II.6. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
 - II.7. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización y conductas de naturaleza sexual.
 - II.8. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a su apariencia o a la anatomía con connotación sexual, así como insinuaciones, invitaciones, favores, propuestas o encuentros de carácter sexual, ya sean presenciales o a través de algún medio de comunicación.
 - II.9. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

Liderazgo y Profesionalismo en el servicio público.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas son guías, ejemplos y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política Federal, Local y las demás leyes que les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública y deberán organizar y dirigir a las personas o grupos para alcanzar la misión, visión y objetivos compartidos a través de la motivación, la buena comunicación y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

la resolución de problemas.

- I. Las personas servidoras públicas deberán en todo momento:
 - I.1. Adecuar su actuación con los valores, principios y reglas de integridad señalados en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y del presente Código de Conducta.
 - I.2. Proponer ideas, estrategias y tener iniciativas que coadyuven a mejorar el funcionamiento de su área y del Instituto Electoral en conjunto.
 - I.3. Buscar el permanente desarrollo y actualización de las capacidades y habilidades propias, individuales y colectivas, de tal forma que puedan ejercer sus funciones de manera eficaz y eficiente.
- II. Las personas servidoras públicas evitarán en todo momento:
 - II.1. Incumplir con sus responsabilidades y funciones que le imponen las normas jurídicas en el ejercicio de dichas funciones.
 - II.2. Orientar su trabajo hacia objetivos que concedan privilegios indebidos a favor de persona alguna.
 - II.3. Infringir deliberadamente los valores, principios y reglas de integridad señalados en el Código de Ética del Instituto Electoral y del presente Código de Conducta.

Entorno Cultural y Ecológico.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural y de sus ecosistemas, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.

- I. Las personas servidoras públicas deberán en todo momento:
 - I.1. Utilizar racionalmente los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto Electoral.
 - I.2. Reutilizar el material de las oficinas cuanto sea posible y sus condiciones de uso sea el adecuado, cuidando aquellos que contengan información confidencial o sensible que pueda perjudicar o afectar al personal o al propio Instituto Electoral.
 - I.3. Fomentar la implementación de mejores prácticas que promuevan el cuidado del medio ambiente.
 - I.4. Promover la sensibilización en el cuidado al medio ambiente, fomentando la cultura de la protección y conservación ambiental.
- II. Las personas servidoras públicas evitarán en todo momento:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



- II.1. Dañar el acervo histórico documental que se halla resguardado en el Instituto Electoral.
- II.2. Realizar cualquier actividad que dañe la salud de las personas y el medio ambiente.
- II.3. Contravenir las disposiciones institucionales en materia de espacios libres de tabaco y disposición de desechos.
- II.4. Desperdiciar el agua, papel, energía eléctrica y, en general todos los recursos de diversa índole que están a su resguardo y alcance.

Proceso Electoral.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas en el desarrollo de los trabajos del proceso electoral actuarán bajo los principios rectores del Instituto Electoral en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.

- I. Las personas servidoras públicas deberán en todo momento:
 - 1.1. Cumplir con las instrucciones del superior jerárquico inmediato, mandos medios y superiores del Instituto Electoral.
 - 1.2. Coadyuvar según corresponda, con los Consejos Distritales y Municipales en la organización y operatividad en los Procesos Electorales Locales, como parte de los fines del Instituto Electoral.
 - 1.3. Conducirse en todo tiempo con imparcialidad, legalidad y objetividad respecto de las posiciones de los Partidos y Agrupaciones Políticas y sus candidaturas, militancia y dirigencias, procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto.
 - 1.4. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de que conozca con motivo de su trabajo derivado de la información obtenida durante el desarrollo de la organización del Proceso Electoral Estatal.
 - 1.5. Participar en los cursos de capacitación que determine el Instituto Electoral con motivo de los procesos electorales.
 - 1.6. Cumplir con las reglas, lineamientos, criterios y formatos en tiempo y forma que emita el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales estatales.
 - 1.7. Cumplir con eficiencia todas las funciones propias de su cargo, así como desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que se haya determinado, con motivo de los procesos electorales estatales.
 - 1.8. Cumplir las comisiones de trabajo que, por necesidades del Instituto Electoral se le encomienden en lugar y áreas distintos al de su adscripción durante los periodos y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

en los términos que determinen las autoridades de este organismo, salvaguardando la imagen institucional.

- I.9. Respetar a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales.
- I.10. Portar de manera debida la identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario, que le suministre el Instituto Electoral y hacer uso de ellos únicamente mientras se encuentre desempeñando sus funciones.
- I.11. Denunciar cualquier acto de presión o coacción de partidos políticos, organizaciones o personas involucradas en el proceso electoral.
- I.12. Omitir aceptar obsequios o dádivas de partidos políticos, organizaciones o personas involucradas en el proceso electoral.
- I.13. Evitar participar en actividades que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto a su función.
- II. Las personas servidoras públicas evitarán en todo momento:
 - II.1. Realizar cualquier actividad que dañe la salud de sus compañeras y compañeros durante las comisiones de trabajo.
 - II.2. Participar en asuntos de partidos políticos que no sean competencia del Instituto Electoral.
 - II.3. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, a favor o en contra de Partidos y Agrupaciones Políticas, así como de sus dirigencias, candidaturas o militancia, candidaturas independientes y organizaciones.
 - II.4. Participar o fomentar la difusión en redes sociales relativas a partidos políticos o candidaturas sobre actuaciones que no sean competencia del Instituto Electoral.
 - II.5. Utilizar o portar símbolos de índole partidista.

CAPÍTULO IV

Otras conductas de las personas servidoras públicas acorde a los valores, principios y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética del Instituto Electoral

Desarrollo permanente e integral

Artículo 16. Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral actúan bajo los principios y valores de este Código de Conducta, dando certeza plena de su actuar frente a las personas en general, buscan de manera permanente la actualización y la formación profesional propio, en su caso del personal que tienen bajo su cargo, para un mejor desempeño en el Instituto Electoral.

- I. Las personas servidoras públicas deberán en todo momento:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

- I.1. Observar una conducta digna que fortalezca al Instituto Electoral y que, a su vez, responda a las necesidades de la sociedad.
- I.2. Evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas que le corresponda, en forma honesta, imparcial y con respeto.
- I.3. Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el Instituto Electoral y otras instituciones, con total disposición para lograr la mejora continua en su desempeño, siempre y cuando no se afecten las actividades de su empleo, cargo o comisión.
- I.4. Buscar la actualización constante relativa a sus funciones y en materia electoral, con el propósito de desempeñarse con calidad y efectividad como persona servidora pública.
- I.5. Propiciar esquemas laborales que permitan el cumplimiento del horario de trabajo para que exista una conciliación entre la vida familiar y el empleo.
- I.6. Identificar y abstenerse de involucrarse en situaciones que pudieran representar un conflicto entre los intereses personales y de interés de servicio público del Instituto Electoral.
- I.7. Cumplir con sus obligaciones evitando cualquier acción que lo lleve al incumplimiento de su integridad como persona servidora pública.
- II. Las personas servidoras públicas evitarán en todo momento:
 - II.1. Obstaculizar o impedir la participación de las personas servidoras públicas bajo su coordinación en los concursos para ocupar una plaza vacante al interior del Instituto Electoral, o fuera de él.
 - II.2. Evadir las oportunidades que se le presenten para actualizar sus conocimientos y elevar su desarrollo profesional.

Integridad.

Artículo 17.- Las personas servidoras públicas actúan de manera congruente con los principios y valores en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, comprometiéndose a ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generan certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- I. Las personas servidoras públicas deberán en todo momento:
 - I.1. Observar y delimitar las actuaciones como persona servidora pública orientándolas al respeto, la honestidad y la verdad con la premisa de fortalecer la vida en comunidad dentro del Instituto Electoral.
 - I.2. Actuar con honradez y respeto en todo momento en cuanto al bien ajeno y aquello que no le pertenece, con el fin de que impere la armonía dentro y fuera



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

de la Institución.

- I.3. Cumplir responsablemente sus labores cotidianas, así como con las metas y objetivos institucionales para contribuir al logro de la misión y visión del Instituto Electoral.
 - I.4. Proteger el patrimonio histórico documental que se encuentra resguardado al interior del Instituto Electoral promoviendo las acciones necesarias para garantizar su preservación.
 - I.5. Actuar en cumplimiento con su deber sin tomar atribuciones que le beneficien en lo personal o a un tercero.
 - I.6. Actuar en todo momento de manera íntegra, incorruptible e irreprochable, con prudencia y discreción.
- II. Las personas servidoras públicas evitarán en todo momento:
- II.1. Realizar comportamientos que promuevan actos de corrupción que dañen el patrimonio e imagen del Instituto Electoral.
 - II.2. Realizar actos contrarios a la ética que afecten a las personas y a los bienes que conforman al Instituto Electoral.
 - II.3. Revelar a terceras personas información sensible relacionada con las actividades propias de la gestión del Instituto Electoral que puedan dañar la imagen institucional.
 - II.4. Sustraer o permitir la sustracción ilícita, la destrucción o la manipulación inadecuada de documentos o recursos del Instituto Electoral.

Manejo responsable de la Información, Rendición de Cuentas y Transparencia

Artículo 18. Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, atendiendo al principio de máxima publicidad de la información pública, atenderá con diligencia los requerimientos de acceso a la información pública; así mismo ofrecerá a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente de la información que genera y resguarda, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial por razones legales en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como parte de la rendición de cuentas derivada de sus acciones en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

- I. Las personas servidoras públicas deberán en todo momento:
 - I.1. Proporcionar la información que en su caso le corresponda publicar al Instituto Electoral, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la reserva o confidencialidad de los datos personales de conformidad con los procedimientos establecidos en las normas jurídicas que corresponda.
 - I.2. Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



e integración de la información interna.

- I.3. Garantizar la organización y conservación de los documentos y archivos a su cargo, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.
 - I.4. Cuidar la información a su cargo, al impedir o evitar la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma.
 - I.5. Mantener actualizada la información y proporcionarla oportunamente.
 - I.6. Mantener discreción, objetividad e imparcialidad en los procedimientos de adquisiciones de los que forme parte.
 - I.7. Realizar sus funciones de tal modo que no tema al escrutinio público más estricto y minucioso y de presentarse, sea capaz de superarlo exitosamente.
 - I.8. Desarrollar sus funciones con respeto y discreción usando los recursos y bienes inherentes a su cargo y los medios que se dispongan únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.
 - I.9. Facilitar la consulta de información a la sociedad a través de los medios autorizados, de manera equitativa y oportuna, con excepción de la clasificada como confidencial y reservada, tomando en todo momento la responsabilidad por la información a su cargo y evitando su deformación.
 - I.10. Contribuir con la institución para que se instrumenten los mecanismos de rendición de cuentas.
 - I.11. Atender con diligencia los requerimientos que se formulen con motivo de las quejas y denuncias, presentadas ante el Instituto Electoral.
 - I.12. Mantener en orden y apegadas a la normatividad las actividades y recursos que le han sido asignados para el cumplimiento de su empleo, cargo o comisión.
 - I.13. Contribuir con los órganos fiscalizadores para atender las observaciones y recomendaciones emitidas por incumplimiento en el desempeño y el manejo de recursos.
 - I.14. Implementar y cumplir las medidas de seguridad adoptadas por el Instituto Electoral a efecto de garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales.
 - I.15. Abstenerse de sustraer o utilizar de forma indebida la información y/o documentación institucional, estableciendo los mecanismos de acceso y seguridad idóneos para su correcto resguardo.
- II. Las personas servidoras públicas evitarán en todo momento:
- II.1. Ocultar los registros y demás información interna del Instituto Electoral relacionada



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

con el ejercicio de los recursos financieros con la finalidad de no cumplir la transparencia y la rendición de cuentas, o bien, para pretender obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole.

- II.2. Utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias del Instituto Electoral, o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.
- II.3. Entregar o dar a conocer información relacionada con el Instituto Electoral cuando no tenga autorización para ello, por lo que en todo momento observará las disposiciones aplicables y solicitará, en su caso, la intervención de las instancias o conductos competentes.
- II.4. Favorecer a terceros con información que sea parte de un procedimiento de adquisición o compra, que les permita tomar ventaja sobre las y los demás participantes.
- II.5. Ejercer los recursos públicos en desapego a la normatividad que los regula.
- II.6. Falsear, ocultar o alterar la información que se presenta ante las instancias fiscalizadoras.
- II.7. Realizar acciones tendientes a inhibir la presentación de quejas o denuncias por parte de la ciudadanía o del personal del Instituto Electoral.
- II.8. Utilizar las quejas y las denuncias con fines de represión, parcialidad o cualquier otra actitud que no sea objetiva y fundamentada.
- II.9. Proporcionar a terceros información relativa a las personas que las identifican o las hacen identificables, particularmente, aquella que les da identidad, describe, precisa su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral, o profesional, así como de aspectos más sensibles o delicados, como su forma de pensar, estado de salud, características físicas, ideología o vida sexual, entre otros aspectos.
- II.10. Evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios de su cargo.

Prevención de Conflictos de Interés

Artículo 19. Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral evitarán encontrarse en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del Instituto Electoral o de terceros. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que les corresponden por su empleo, cargo o comisión, representa potencialmente un conflicto de intereses.

- I. Las personas servidoras públicas deberán en todo momento:
 - I.1. Actuar con honradez y con apego a la ley y a las normas reglamentarias y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



administrativas en las relaciones con contratistas y proveedores del Instituto Electoral.

12. Informar al Órgano Interno de Control de aquellos asuntos en los que pueda presentarse un conflicto de interés.
13. Aceptar que por el desempeño de sus funciones la única remuneración a la que tiene derecho es la que le otorga el Instituto Electoral.
14. Cumplir cabalmente con las obligaciones de su empleo, cargo o comisión, con independencia de ideologías, preferencias partidistas y creencias religiosas.
15. Evitar participar en actividades que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto a su función.

II. Las personas servidoras públicas evitarán en todo momento:

- II.1. Intermediar con terceros para hacer negocios u obtener beneficios a través del Instituto Electoral.
- II.2. Aprovechar para fines personales los servicios contratados por el Instituto Electoral.
- II.3. Intervenir con motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan resultar un beneficio personal para su cónyuge, concubina, concubino, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- II.4. Aceptar regalos, dádivas o estímulos de cualquier tipo que tenga como fin influir en sus decisiones como persona servidora pública en el Instituto Electoral.

Uso racional de los recursos.

Artículo 20. Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral utilizan los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros para cumplir con su función, adoptando criterios de racionalidad y ahorro.

I. Las personas servidoras públicas deberán en todo momento:

- 1.1. Usar y asignar de forma transparente, equitativa e imparcial y bajo los criterios de racionalidad, austeridad y ahorro, los recursos humanos, materiales y financieros, para que el trabajo, tareas e instrucciones que le sean encomendadas se realicen de manera eficiente y con responsabilidad en el cumplimiento de la misión del Instituto Electoral.
- 1.2. Utilizar las instalaciones o áreas comunes para cuestiones estrictamente laborales en los tiempos y horarios asignados.
- 1.3. Realizar en forma oportuna la comprobación de los recursos financieros que le proporcionen, ya sea para cumplir una comisión oficial o para efectuar alguna



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

contratación, observando la normatividad aplicable.

- I.4. Utilizar con moderación los servicios de teléfono, fax y correspondencia, emplear preferentemente los medios electrónicos para comunicarse con fines laborales con personas servidoras públicas o cualquier otra persona y evitar, en la medida de lo posible, la generación innecesaria de oficios o comunicados.
- II. Las personas servidoras públicas evitarán en todo momento:
 - II.1. Utilizar el servicio de fotocopiado e impresión para asuntos personales.
 - II.2. Retirar de las instalaciones del Instituto Electoral los bienes que le sean proporcionados para el desempeño de sus funciones, salvo en aquellos casos en que las actividades inherentes a su cargo, empleo o comisión así lo requieran.

CAPÍTULO V

Mecanismos de Implementación del Código de Conducta

Artículo 21. El personal del Instituto Electoral tiene la obligación de realizar todas sus acciones conforme a las leyes aplicables, con integridad y con el compromiso de actuar con ética pública, tal y como lo demanda la sociedad, tomando como referencia el presente Código de Conducta y bajo los principios, valores y directrices que rigen el servicio público.

Toda persona servidora pública deberá familiarizarse con el contenido de este Código y lo aplicará en el ejercicio de sus funciones.

Aquella persona servidora pública que infrinja lo aquí establecido puede ser merecedora a una sanción según corresponda a la falta cometida y las disposiciones que señale la legislación aplicable.

Para llevar a cabo lo anterior, se establecen las políticas de cumplimiento, el procedimiento para la aplicación del Código de Conducta, las responsabilidades que en este sentido asumen las personas servidoras públicas, las políticas de no aplicar represalias, así como el procedimiento para la recepción, en su caso, de dudas u orientación respecto a la aplicación del presente Código.

Políticas de cumplimiento:

Artículo 22. Para poder dar cumplimiento a lo establecido en este Código de Conducta, se requiere que todas las personas servidoras públicas del Instituto Electoral:

- I. Acaten puntualmente las leyes aplicables en el ejercicio de sus funciones.
- II. Actúen con ética en el ejercicio de sus funciones evitando cualquier actividad pública o privada que pueda ser ilegal.
- III. Además de conocer este Código, es su responsabilidad conocer las leyes, reglamentos, normas, políticas, programas, manuales administrativos, prácticas y demás pautas que son inherentes para el desarrollo técnico de las actividades de su empleo, cargo o comisión.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



Procedimiento para la aplicación del Código de Conducta:

Artículo 23. Este Código busca ser complementario y consistente con todas las leyes aplicables y obligaciones legales del Instituto Electoral. Si hubiera alguna inconsistencia entre el Código de Conducta y cualquier Ley vigente, la persona servidora pública deberá inclinarse siempre por el cumplimiento de la Ley.

Procedimiento para formular preguntas, presentar inquietudes y recibir orientación:

Artículo 24. Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral podrán acercarse directamente al Comité de Ética para cualquier consulta, recibir orientación y/o formular preguntas o inquietudes sobre la aplicación del presente Código.

De forma adicional, el Comité pondrá a su disposición dentro del sitio web oficial del Instituto Electoral un micrositio, el cual funcionará como módulo de atención, así mismo tendrá información relativa a las actividades del Comité de Ética, el cual operará en días y horas hábiles, correspondiendo su administración a la Secretaría Técnica del mismo.

Las preguntas, inquietudes y orientación requerida por las personas servidoras públicas, cuando así lo prefieran, podrán realizarse en forma anónima. El Comité de Ética de conformidad con sus facultades brindará asesoría y dará respuesta puntual a las consultas que les sean manifestadas por parte de las personas servidoras públicas en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la recepción, una vez recibida la solicitud de la persona interesada.

El órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código lo será el Comité de Ética del Instituto Electoral, en coordinación con el Órgano Interno de Control.

Identificación de riesgos éticos:

Artículo 25. En la atención, tramitación o resolución de asuntos de su competencia, informará a su superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de las obligaciones, y evitar que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el compromiso para tomar decisiones o ejercer las funciones de manera objetiva.

Política de no aplicar represalias:

Artículo 26. Se prohíben las represalias, los castigos o el hostigamiento contra cualquier persona servidora pública que, de buena fe, realice preguntas o presente inquietudes respecto al comportamiento ético o al cumplimiento de las obligaciones.

CAPÍTULO VI Responsabilidades

Artículo 27. Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral deberán conducir su actuar conforme a lo siguiente:

- I. **Humanismo:** Reconocer que las leyes y las instituciones existen para servir a las personas y las sociedades; colocando al ser humano en el centro de la gestión



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

pública, buscando su desarrollo, bienestar, dignidad y participación activa ciudadana.

- II. **Sencillez:** Mantener la conciencia de que se encuentra en una posición de servicio y no de privilegio, actuando con actitud humilde, honesta y clara, evitando la ostentación, la complejidad innecesaria para asegurar un servicio óptimo y un bienestar social. Encontrando honor y dignidad en su posición de servicio público y que, reconociendo su falibilidad y limitaciones, exhiben su mejor y más genuino esfuerzo en el trabajo diario, anteponiendo siempre el interés general al interés personal, informando a su jefe inmediato y excusándose de intervenir en cualquier situación en la que pueda surgir un conflicto de interés o exista un impedimento legal.
- III. **Sobriedad:** Guiar el actuar desde la sólida base del derecho y no desde la pasión; guardar el justo medio entre los extremos, actuando siempre desde la razón y evitando los actos que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

Artículo 28. Cada persona servidora pública tiene la responsabilidad de:

- I. Actuar siempre conforme a las leyes y reglamentos aplicables a este Código y a otras políticas, normas y procedimientos del Instituto Electoral.
- II. Solicitar apoyo y/o asesoría al Comité de Ética cuando tenga dudas respecto a la aplicación de las políticas de cumplimiento.

Artículo 29. Además de las obligaciones conferidas en este Código, el personal directivo tiene la responsabilidad de:

- I. Guiar con su ejemplo y comportarse como modelo para todas las personas servidoras públicas.
- II. Proporcionar las herramientas necesarias que promuevan la comprensión y cumplimiento de este Código a las personas servidoras públicas a través de la capacitación.
- III. Fomentar una cultura de ética y de respeto a la legalidad que aliente a las personas servidoras públicas a manifestar sus dudas e inquietudes y la prohibición de represalias o censuras.
- IV. Evaluar y reconocer a las personas servidoras públicas que cumplan y promuevan la cultura de la legalidad y el comportamiento ético en el ejercicio de sus funciones.
- V. Proteger a las personas servidoras públicas que denuncian faltas administrativas o actos de corrupción dentro del Instituto Electoral.

Artículo 30. La inobservancia del Código de Conducta, podría configurar la comisión de una falta administrativa de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que será de conocimiento del Órgano Interno de Control, independiente del procedimiento que podría estar realizando el Comité de Ética, respetándose en todo momento la presunción de inocencia, así como los principios y procedimientos previstos por los ordenamientos aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones contenidas en este Código de Conducta y el Código de Ética, deberán informarlo mediante escrito a su superior jerárquico, área de recursos humanos, al Órgano Interno de Control o al Comité de Ética.

Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral, aprobar y emitir las reformas del presente Código de Conducta.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código de Conducta entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Segundo. Se abroga el Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 7 de noviembre de 2019, así como todas las disposiciones reglamentarias y administrativas emitidas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche en lo que contravenga al contenido del presente documento.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la página electrónica del Instituto Electoral.

Cuarto. La persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, se coordinará con el Comité de Ética, para implementar de manera semestral capacitación a las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, respecto del Código de Conducta, como medida preventiva.

Quinto. Se deberán realizar las gestiones administrativas tendientes a garantizar que todas las personas servidoras públicas del Instituto Electoral conozcan el Código de Conducta, así como la ciudadanía en general, a través de la creación del microsítio del Comité de Ética.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Acuerdo CG/020/2025
Aprobado en la 9ª Sesión Extraordinaria del Consejo General,
celebrada el 29 de septiembre de 2025.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



ANEXO ÚNICO

CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Como persona servidora pública tengo conocimiento que el ejercicio del servicio público debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia establecidos en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; manifiesto que me desempeño como persona servidora pública en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que he recibido un ejemplar digital del Código de Ética y Conducta de dicho Instituto Electoral, el cual he leído y que comprendo plenamente el contenido de los mismos, o en su caso me comprometo a leerlos íntegramente.

Entiendo que los Códigos de Ética y de Conducta, establecen el marco ético y guía de conducta que como persona servidora pública estoy obligada a cumplir en el ejercicio de mis funciones y mis relaciones con mis compañeras y compañeros, superiores jerárquicos y ciudadanía en general, para que impere una conducta digna y responsable apegada a los principios y valores humanos en el cumplimiento de la misión y visión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Con mi nombre y firma, ratifico mi compromiso para cumplir y conducir mi actuar con plena observancia a los Códigos de Ética y Conducta que serán instrumentos de trabajo que consultaré y utilizaré en mi actuación cotidiana para generar un mejor ambiente de trabajo en el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

NOMBRE: _____
 EMPLEO, CARGO O COMISIÓN: _____
 ÁREA DE ADSCRIPCIÓN _____
 FECHA: _____

FIRMA: _____



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/021/2025



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL”.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el “Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal”, conforme al Anexo Único del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones del “Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo y el “Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal”, a las asociaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Estatal en el Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo y su Anexo Único, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicar el presente Acuerdo y su Anexo Único, a las Consejerías Electorales, a las Comisiones Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Consejo General, Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.**Acuerdo CG/021/2025**

turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su Anexo Único para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL. – MADÉN NEFERTITI PÉREZ JUÁREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL. - RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL
REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL**

Septiembre 2025



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



ÍNDICE

CAPÍTULO I 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 Artículo 1 5

 Artículo 2 5

 Artículo 3 5

 Artículo 4 6

 Artículo 5 6

 Artículo 6 6

 Artículo 7 6

CAPÍTULO II 6

DE LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL 6

 Artículo 8 6

 Artículo 9 6

 Artículo 10 6

 Artículo 11 7

 Artículo 12 7

 Artículo 13 7

 Artículo 14 8

 Artículo 15 8

 Artículo 16 10

 Artículo 17 10

 Artículo 18 10

 Artículo 19 10

 Artículo 20 10

 Artículo 21 10

 Artículo 22 10

 Artículo 23 11

 Artículo 24 11

 Artículo 25 11

 Artículo 26 12

 Artículo 27 12

 Artículo 28 12

 Artículo 29 12

 Artículo 30 12

 Artículo 31 12

 Artículo 32 12

 Artículo 33 12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



CAPÍTULO III	13
DE LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL	13
Artículo 34	13
Artículo 35	13
Artículo 36	13
Artículo 37	13
Artículo 38	13
Artículo 39	13
Artículo 40	13
Artículo 41	13
Artículo 42	14
Artículo 43	14
Artículo 44	14
Artículo 45	14
Artículo 46	14
TRANSITORIOS	14
PRIMERO	14
SEGUNDO	14



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO
COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento que deberán seguir:

- I. Las asociaciones ciudadanas para obtener el registro como Agrupación Política Estatal en el Estado de Campeche, y
- II. Las agrupaciones políticas estatales para conservar el registro como Agrupación Política Estatal en el Estado de Campeche.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para:

- I. Las asociaciones ciudadanas interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Estatal en el Estado de Campeche,
- II. Las agrupaciones políticas estatales interesadas en conservar su registro ante el Instituto Electoral en el Estado de Campeche, y
- III. El Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Afiliación:** Manifestación voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la Agrupación Política Estatal en formación o con registro vigente;
- II. **Agrupación Política Estatal:** Formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.
- III. **Asociación:** La asociación de ciudadanas y ciudadanos campechanos interesada en obtener su registro como Agrupación Política Estatal;
- IV. **Asociada o Asociado:** La ciudadanía campechana que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales suscriba de manera libre, voluntaria e individual la Manifestación Formal de Afiliación a la Agrupación Política Estatal en formación o con registro vigente;
- V. **Comisión de Organización:** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- VI. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- VII. **Dirección de Organización:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- IX. **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- X. **Manifestación Formal de Afiliación:** La manifestación de afiliación por escrito que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la Agrupación Política Estatal en formación o con registro vigente, conforme al formato previamente aprobado por el Instituto Electoral;
- XI. **Padrón Electoral:** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su Credencial Para Votar;
- XII. **Presidencia:** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XIII. **Reglamento:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del Registro como Agrupación Política Estatal;
- XIV. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



- XV. Situación Registral:** Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la Credencial Para Votar de la persona ciudadana.
- XVI. VPMRG:** Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.

Artículo 4.- La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se sujetarán a los principios y criterios establecidos en el artículo 3° de la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 5.- Los plazos y términos señalados en el presente Reglamento son definitivos e improrrogables.

Artículo 6.- Se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en el presente Reglamento. Se entiende por días y horas hábiles, los aprobados por el Consejo General en el calendario y el horario oficial de labores del Instituto Electoral.

Artículo 7.- Durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en el presente Reglamento, la totalidad de las afiliaciones que la asociación entregue, se considerarán preliminares, dado que están sujetas a la revisión para garantizar su validez y autenticidad.

CAPÍTULO II DE LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL

Artículo 8.- Para que una Agrupación Política Estatal pueda obtener su registro, quien lo solicite deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. Acreditar ante el Consejo General que cuenta con un mínimo de tres mil asociadas o asociados en el Estado.
- II. Contar con un órgano directivo de carácter estatal, además de tener delegaciones en por lo menos la mitad de los municipios del Estado.
- III. Disponer de documentos básicos y que su denominación es distinta a la de cualquier otra Agrupación o Partido Político.

Artículo 9.- La solicitud de registro como Agrupación Política Estatal, será dirigido a la Presidencia y presentarse por escrito ante el Instituto Electoral durante el mes de enero del año anterior al de la elección, anexando la documentación establecida en el presente Reglamento y en los Lineamientos respectivos.

La Oficialía Electoral hará de conocimiento a la Presidencia, a la Comisión de Organización y a la Dirección de Organización de todas las solicitudes recibidas y resguardará la documentación hasta el momento de la verificación inicial.

La Comisión de Organización, dará seguimiento a las actividades que realice la Dirección de Organización en el procedimiento de la obtención del registro como Agrupación Política Estatal.

Artículo 10.- La solicitud de registro como Agrupación Política Estatal deberá contener:

- I. Denominación de la Asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Estatal;
- II. Nombre o nombres de su o sus representantes legales;
- III. Domicilio completo y correo electrónico para oír y recibir notificaciones y número(s) telefónico(s) de la representación legal de la asociación;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



- IV. Denominación preliminar de la Agrupación Política Estatal, en caso de obtener el registro;
- V. La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas y partidos políticos, nacionales y estatales; y
- VI. La firma autógrafa de la representación legal de la Asociación.

Artículo 11.- La solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Original o copia certificada notarial del Acta que acredite fehacientemente la constitución de la Asociación y cuyo objeto deberá considerar actos congruentes a la creación de la Agrupación Política, así como relativos al desarrollo de la vida democrática, cultura política y al ejercicio de los derechos políticos electorales en términos de la Ley de Instituciones.
- II. Original o copia certificada notarial del Acta de Asamblea que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Estatal, por parte de la Asociación.
- III. Relación, de mínimo tres mil (3,000) de sus asociadas y asociados.
- IV. Original de la Manifestación Formal de Afiliación acompañada con la correspondiente copia simple legible de la credencial para votar vigente por ambos lados, o en su caso, del comprobante de trámite expedido por el Registro Federal de Electores acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública, de mínimo tres mil (3,000) de sus asociadas y asociados.
- V. Original o copia certificada notarial del Acta de Asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel estatal y delegaciones en por lo menos la mitad de los municipios del Estado.
- VI. Un comprobante del domicilio social de la sede estatal y de cada una de las delegaciones municipales.
- VII. Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán la vida interna de la Agrupación Política Estatal, mismos que deberán observar lenguaje incluyente.
- VIII. Emblema y pantones de colores que distingan a la Agrupación Política Estatal en formación. El emblema estará exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier otra Agrupación Política, partidos políticos o de los tres niveles de gobierno.

Artículo 12.- La Denominación preliminar de la Agrupación Política Estatal a obtener el registro deberá en todos los casos y sin excepción alguna ser distinta a cualquier otra Agrupación Política o Partido Político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "Partido" o "Partido Político" en ninguno de sus documentos.

Artículo 13.- La Declaración de Principios, es el documento que contiene un conjunto de principios y doctrinas políticas, sociales y económicas derivadas de la interpretación de la historia estatal y municipal, que una Agrupación Política Estatal ostenta y que la distingue de las demás, y contendrá, por lo menos:

- I. La obligación de observar la Constitución Federal y Estatal, y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule la Asociación solicitante;
- III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine a la Asociación solicitante a cualquier asociación estatal, nacional o internacional que la haga depender de todo tipo de entidades; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que se prohíbe financiar a los partidos políticos nacionales y locales, y a las agrupaciones políticas nacionales y estatales;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

- IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- VI. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y Estatal, y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y
- VII. La obligación de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, acorde a lo estipulado en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Artículo 14.- El Programa de Acción, es el documento con el que la Agrupación Política Estatal declara su ideología, valores, propuestas, objetivos y políticas públicas estatales, y determinará las medidas para:

- I. Alcanzar los objetivos de la Agrupación Política Estatal;
- II. Proponer políticas públicas;
- III. Formar ideológica y políticamente a sus asociadas y asociados;
- IV. Promover la participación política de sus asociadas y asociados;
- V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política de la Agrupación Política Estatal, así como la formación de liderazgos políticos; y
- VI. Preparar la participación activa de sus asociadas y asociados en los procesos electorales.
- VII. Establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, acorde a lo estipulado en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable. Algunos de estos requisitos son:
 - a) Contar con planes de atención específicos y concretos para erradicar la VPMRG; y
 - b) La obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.

Artículo 15.- Los Estatutos, son el conjunto de normas fundamentales que indican los procedimientos de afiliación de sus miembros, derechos, obligaciones y procedimientos democráticos que determinen el orden de organización y actividad de la Agrupación Política Estatal, y contendrán al menos los requisitos siguientes:

- I. Datos de identificación como Agrupación Política estatal:
 - a) La denominación; y,
 - b) El emblema y la descripción del color o colores que la caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, y de los partidos políticos nacionales y locales.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

- II. Formas de afiliación:
 - a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus asociadas y asociados;
 - b) Los derechos y obligaciones de sus asociadas y asociados;
 - c) La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus asociadas y asociados; y
 - d) La obligación de llevar un registro de las asociadas y asociados y la instancia facultada al interior de la agrupación para tales efectos.
- III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Estatal, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:
 - a) Una Asamblea Estatal u órgano equivalente, que será el órgano supremo;
 - b) Un órgano ejecutivo estatal;
 - c) Órganos ejecutivos municipales o equivalentes, en aquellos municipios donde tenga delegación;
 - d) Un órgano interno de justicia encargado de dirimir las controversias al interior de la agrupación y que aplique la perspectiva de género, conformado por un número impar de integrantes, el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



cual deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como la obligación de fundar y motivar debidamente sus resoluciones;

- e) Una Unidad de Transparencia, que tendrá las funciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y
- f) Una instancia encargada de la capacitación de las asociadas y asociados.

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

- a) El funcionamiento de los órganos internos, señalando al menos su integración, duración del cargo y la instancia que nombrará a las personas integrantes, así como la descripción de sus facultades individuales y/o como órgano colegiado, en su caso;
- b) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos;
- c) Formalidades de las sesiones de los órganos estatutarios, señalando al menos:
 - i. La persona facultada que emitirá la convocatoria, los requisitos mínimos que deberá contener, los medios de difusión que serán del conocimiento de las personas integrantes y la anticipación con la cual se expedirá;
 - ii. La periodicidad de las sesiones ordinarias y, en su caso, aquellas que se celebrarán de manera extraordinaria; y
 - iii. El quórum para sesionar válidamente en primera y segunda convocatoria, así como la adopción de al menos la regla de mayoría como criterio básico para que las decisiones sean válidas.
- d) El(los) procedimiento(s) disciplinario(s) que tramitará el órgano de justicia interna, estableciendo garantías procesales mínimas, tales como los supuestos de procedibilidad, la notificación del inicio del procedimiento, la oportunidad de las partes para ofrecer y desahogar pruebas, y los plazos razonables para la integración del expediente y el dictado de la resolución;
- e) Las sanciones aplicables a las asociadas y asociados que infrinjan las disposiciones internas de la agrupación, previa tramitación del procedimiento disciplinario respectivo; y
- f) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales locales, así como las candidaturas que deriven de éstos, en su caso.

V. Los mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, acorde a lo estipulado en los "Lineamientos para que los partidos políticos, prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de Campeche", incluyendo los requisitos siguientes:

- a) Definir de manera puntual el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan este tipo de violencia;
- b) Enunciar los derechos de las víctimas de VPMRG, incluyendo el acceso a la justicia pronta y expedita, recibir asesoramiento gratuito, y en caso de ser necesario, contar con personas intérpretes;
- c) Determinar al órgano encargado de brindar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG. Dicho órgano deberá ser distinto al órgano de justicia interna;
- d) Designar un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres;
- e) Indicar la instancia encargada de la capacitación de las personas afiliadas en materia de VPMRG;
- f) Señalar que el órgano de justicia interna aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita al conocer de las quejas o denuncias en materia de VPMRG, las cuales serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad;
- g) Establecer un procedimiento especializado para conocer de quejas o denuncias en materia de VPMRG;
- h) Describir las medidas cautelares, de protección y de reparación;
- i) Precisar las sanciones que aplicará el órgano de justicia interna al resolver los casos de VPMRG; y
- j) Garantizar la paridad de género en la integración de los órganos internos, en todos los ámbitos y niveles.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



Artículo 16.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, se realizará el proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la Asociación, levantándose acta circunstanciada de dicho acto.

Lo anterior, con la finalidad de constatar en conjunto con la Asociación que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada.

Dicho acto se llevará a cabo por la Dirección de Organización, el o la representante legal de la asociación y un funcionario o funcionaria de la Oficialía Electoral.

Artículo 17.- En el caso de que la representación legal de la Asociación no se presente a la verificación inicial, se procederá a realizarla por el funcionariado de la Dirección de Organización; un funcionario o funcionaria de la Oficialía Electoral quien dará fe y ante la presencia de dos testigos, los cuales serán personal del Instituto Electoral. De tal acto se levantará un acta circunstanciada.

Artículo 18.- En el caso que de la revisión a la documentación presentada junto con la solicitud de registro se advierta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, la Dirección de Organización notificará a la Asociación mediante oficio a más tardar tres días hábiles posteriores a la revisión de la documentación, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

La Asociación, al dar respuesta a la notificación podrá anexar documentación adicional para cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, siempre que se presente dentro del plazo señalado en el artículo 9 de este Reglamento, en caso de presentarse documentación fuera del plazo establecido, la misma será considerada extemporánea y se tendrá por no presentada la Solicitud de Registro respectiva, lo cual será informado por escrito a la representación legal de la Asociación.

Artículo 19.- Para el caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo otorgado o no se subsanen las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, lo cual será informado por escrito a la representación legal de la Asociación, en un plazo no mayor a diez días hábiles después del vencimiento del plazo otorgado.

Artículo 20.- Concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como Agrupación Política Estatal establecido en el artículo 9 de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de Asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Estatal, el cual deberá ser presentado durante el mes de febrero del año anterior al de la elección.

Artículo 21.- Realizada la verificación inicial a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento, la Dirección de Organización constatará que la Asociación de que se trate haya sido legalmente constituida, así como la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro.

Artículo 22.- La Dirección de Organización verificará que la Relación de Asociadas y Asociados esté debidamente requisitada, constatando que tales datos coincidan con los de las manifestaciones formales de afiliación, las cuales deberán acompañarse de las correspondientes credenciales para votar vigentes, o en su caso, del comprobante de trámite expedido por el Registro Federal de Electores acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública, así como, que la Asociación cuente con al menos tres mil (3,000) asociadas y asociados. No se contabilizarán las que no tengan sustento con la Manifestación Formal de Afiliación y credenciales para votar vigentes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Artículo 23.- La Dirección de Organización realizará la verificación de la validez de las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la Asociación, para lo cual se remitirá al Instituto Nacional Electoral para la verificación de la situación registral y las compulsas por duplicidad de afiliación, así mismo se realizará la verificación del número mínimo de tres mil (3,000) personas válidas afiliadas.

No se contabilizarán para el requisito de afiliación las manifestaciones formales de afiliación compulsadas e identificadas, como:

- I. Registros ciudadanos en otra situación registral: Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón Electoral, pero no en Lista Nominal, Fuera del ámbito geográfico-electoral de la Entidad y Datos no encontrados en el corte del Padrón Electoral.
- II. Las manifestaciones formales de afiliación presentadas por una misma Asociación que correspondan a la ciudadana o al ciudadano que ya haya sido contabilizado (duplicados, triplicados, etc.);
- III. Las personas afiliadas cuyo domicilio no corresponda a la entidad.
- IV. Las personas afiliadas a 2 o más organizaciones o partidos políticos, en cuyo caso, se considerará la afiliación de la fecha más reciente, dejando sin efecto la más antigua. De ser el caso que las afiliaciones sean de la misma fecha, se consultará a la persona a efecto de que manifieste a qué asociación desea continuar afiliada y, en caso de no recibir respuesta, la afiliación dejará de ser válida para todas las asociaciones para las que se encuentre registrada.
- V. Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso o tengan más de un año de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Artículo 24.- La Dirección de Organización realizará el análisis de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de comprobar que dichos proyectos de Documentos Básicos cumplan con los requisitos a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 del presente Reglamento, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Asesoría Jurídica del Consejo General.

Artículo 25.- La Dirección de Organización con apoyo de la Oficialía Electoral realizará la verificación de las delegaciones municipales, con la finalidad de constatar su existencia y funcionamiento, considerando lo siguiente:

- I. Se tomarán los domicilios de la documentación comprobatoria presentada por la asociación.
- II. Se realizará en días y horas hábiles en el domicilio señalado y se levantará acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento.
- III. En el caso de que, en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente.
- IV. Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la Asociación solicitante hubiera proporcionado, salvo que por causa justificada se considere la realización de una adicional. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación municipal, ésta se tendrá por no acreditada y se levantará acta circunstanciada.
- V. Corresponde a la Asociación proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes municipales y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la Asociación interesada en el registro.
- VI. Las verificaciones de delegaciones municipales se llevarán dentro de los primeros treinta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Instituto Electoral reciba la solicitud de registro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



Artículo 26.- Las Asociaciones no podrán realizar cambio de domicilio alguno respecto de su sede estatal y sus delegaciones municipales una vez vencido el plazo legal para la presentación de la solicitud de registro ante el Instituto Electoral, de ser el caso, se tendrá por no presentada la Solicitud de Registro respectiva, lo cual será informado por escrito a la representación legal de la Asociación, ya que dicho cambio implicaría presentar documentación comprobatoria adicional del nuevo domicilio fuera del plazo establecido.

Artículo 27.- En caso de que las asociaciones designen como representante o representantes legales a personas distintas de las que hubieren notificado a este Instituto Electoral, en términos de la fracción II del artículo 10 del presente Reglamento, deberán notificarlo a la Presidencia dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del acto.

Artículo 28.- La Comisión de Organización Electoral podrá determinar procedimientos de verificación adicionales, con el fin de asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de ley por parte de las Asociaciones que pretenden obtener el registro como Agrupación Política Estatal, lo que se fundará y motivará en el Proyecto de Resolución respectivo.

Artículo 29.- Si durante la revisión de la documentación que haya presentado la Asociación que pretenda obtener el registro como Agrupación Política Estatal, se advierte la existencia de errores u omisiones, la Dirección de Organización notificará a la Asociación solicitante para el efecto de que, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane por escrito las observaciones realizadas.

Artículo 30.- Con base en los resultados obtenidos de los análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, la Dirección de Organización elaborará el anteproyecto de resolución que presentará a la Comisión de Organización Electoral, misma que una vez conocido y analizado lo turnará como proyecto al Consejo General, quien resolverá sobre la procedencia o negativa del registro dentro del plazo de máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de registro.

Artículo 31.- Cuando hubiese procedido el registro, el Consejo General, emitirá la Declaratoria y expedirá la constancia respectiva. En caso de negativa del registro, el Consejo General fundará y motivará las causas que lo motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

El registro de las agrupaciones políticas estatales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día de enero del año de la elección y le conferirá los derechos y obligaciones que establece la Ley de Instituciones.

Artículo 32.- Finalizado el proceso de registro, la documentación consistente en las manifestaciones formales de afiliación y las copias de la credencial para votar que haya presentado cada Asociación solicitante, la Dirección de Organización las devolverá a la asociación respectiva, levantándose el acta correspondiente, por lo que será su responsabilidad resguardar la información conforme lo establece la normatividad en materia de protección de datos personales.

Artículo 33.- La Agrupación Política que obtenga el registro como Agrupación Política Estatal dará cumplimiento a lo establecido en el "Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos; registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio de agrupaciones políticas estatales y partidos políticos locales; registro de reglamentos internos y acreditación de representantes de partidos políticos locales ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.**CAPÍTULO III**
DE LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

Artículo 34.- Las agrupaciones políticas estatales deberán presentar durante el mes de agosto del año anterior al de la elección ante el Instituto Electoral, la solicitud de conservación del registro como Agrupación Política Estatal.

Artículo 35.- La solicitud de conservación del registro como Agrupación Política Estatal deberá dirigirse a la Presidencia del Consejo General y deberá incluir:

- I. Denominación de la Agrupación Política Estatal interesada en conservar el registro;
- II. Nombre o nombres de su o sus representantes legales;
- III. Domicilio completo y correo electrónico para oír y recibir notificaciones y número(s) telefónico(s) de la representación legal de la agrupación;
- IV. Emblema que la identifica; y
- V. Firma autógrafa de la representación legal de la agrupación.

Artículo 36.- La solicitud de conservación del registro como Agrupación Política Estatal deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- I. Original o copia certificada notarial del Acta de Asamblea que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de conservación del registro como Agrupación Política Estatal, por parte de la Agrupación.
- II. Padrón actualizado de asociadas y asociados con corte al mes de julio del año anterior al de la elección.
- III. Original de las manifestaciones formales de afiliación y las correspondientes copias legibles de la credencial para votar, o en su caso, del comprobante de trámite expedido por el Registro Federal de Electores acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública, obtenidas desde la aprobación de su registro como Agrupación Política Estatal o desde la última constancia de mantener el mínimo de asociadas y asociados.

Artículo 37.- El padrón actualizado de asociadas y asociados, deberá presentarse con la información y en el formato que para tal efecto establezcan los Lineamientos respectivos.

Artículo 38.- Las agrupaciones políticas estatales, por conducto de las o los representantes legales, podrán recibir orientación sobre el procedimiento a seguir para la conservación del registro, a expresa solicitud de las mismas, misma que será otorgada por la Dirección de Organización.

Artículo 39.- Se tendrá por no presentado el padrón de asociadas y asociados que sea presentado en formato distinto al señalado en el presente Reglamento y/o no contenga la información completa.

Artículo 40.- Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de conservación del registro como Agrupación Política Estatal establecido en el artículo 34 del presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de agrupaciones políticas estatales que solicitaron conservar su registro como Agrupación Política Estatal, dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo señalado.

Artículo 41.- El proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos se llevará a cabo por la Dirección de Organización, durante los meses de septiembre y octubre del año anterior al de la elección.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Artículo 42.- La Dirección de Organización realizará la verificación de la validez de las manifestaciones formales de afiliación y del cumplimiento del requisito mínimo de asociadas y asociados, para lo cual se remitirá la información al Instituto Nacional Electoral para la verificación de la situación registral y las compulsas por duplicidad de afiliación.

No se contabilizarán para la satisfacción del requisito mínimo de asociadas y asociados exigido para conservar el registro como Agrupación Política Estatal, las señaladas en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 43.- La Comisión de Organización podrá determinar procedimientos de verificación adicionales que deberá realizar la Dirección de Organización, con el fin de asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de ley por parte de las agrupaciones que pretenden conservar el registro como Agrupación Política Estatal, lo que se fundará y motivará en el Proyecto de Resolución respectivo.

Artículo 44.- La Dirección de Organización con base en los resultados obtenidos de los análisis del cumplimiento de los requisitos para conservar el registro como Agrupación Política Estatal, elaborará el Anteproyecto de Resolución, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de verificación, y lo presentará a la Comisión de Organización.

La Comisión de Organización una vez conocido y analizado el Anteproyecto de Resolución, lo turnará como Proyecto al Consejo General para su resolución sobre la conservación o cancelación del registro como Agrupación Política Estatal, para ser sometido en sesión durante el mes de noviembre del año anterior al de la elección.

Cuando hubiese procedido la conservación del registro, el Consejo General, expedirá la constancia respectiva.

Artículo 45.- La Comisión de Organización contará en todo momento con el apoyo técnico de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas del Instituto Electoral para desarrollar las actividades señaladas en el presente Reglamento.

Asimismo, será facultad de la Comisión de Organización desahogar las consultas que con motivo del presente Reglamento se presenten ante el Instituto Electoral.

Artículo 46.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión de Organización o en su caso, por el Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil a su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía, expedidas por el Consejo General en lo que contravengan al contenido del presente Reglamento.

Acuerdo CG/021/2025
Aprobado en la 9ª Sesión Extraordinaria del Consejo General,
Celebrada el 29 de septiembre de 2025.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/022/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL”.****ACUERDO:**

PRIMERO: Se aprueban los “*Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal*”, conforme al Anexo Único del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de los “*Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal*”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo y los “*Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal*”, a las asociaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Estatal en el Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo y su Anexo Único, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicar el presente Acuerdo y su Anexo Único, a las Consejerías Electorales, a las Comisiones Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Consejo General, Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



Acuerdo CG/022/2025

OCTAVO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su Anexo Único para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL. – MADÉN NEFERTITI PÉREZ JUÁREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL. - RÚBRICAS.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL
REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL**

Septiembre 2025



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



Índice

DISPOSICIONES GENERALES	4
DE LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.....	5
DE LA VERIFICACIÓN INICIAL	7
DE LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL	8
DE LA VERIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES	10
DE LA RESOLUCIÓN	11
DE LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.....	12
ANEXOS.....	15
ANEXO 1 - SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL	17
ANEXO 2 – RELACIÓN DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS	20
ANEXO 3 – MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN	21
ANEXO 4 – CONSTANCIA DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL	22
ANEXO 5 – SOLICITUD DE CONSERVACIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.....	23
ANEXO 6 – PADRÓN ACTUALIZADO DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.....	25
ANEXO 7 – CONSTANCIA DE CONSERVACIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.....	26



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 35 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17 Y 18 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1 FRACCIÓN II, 3, 7, 38, 42, 43, 44, 45, 242, 244, 247, 253 FRACCIÓN I, 254, 278 FRACCIONES I, XI, XXXI, Y XXXVII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EMITE LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL

DISPOSICIONES GENERALES

1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las asociaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Agrupación Política Estatal, así como el procedimiento para conservar el registro como Agrupación Política Estatal de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal.
2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las asociaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Estatal, las agrupaciones políticas estatales para conservar su registro, así como para el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Afiliación.** Manifestación voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la Agrupación Política Estatal en formación o con registro vigente;
 - b) **Agrupación Política Estatal.** Formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática de la cultura política, así como la creación de una opinión publica mejor informada.
 - c) **Asociación.** La Asociación de ciudadanas y ciudadanos campechanos interesada en obtener su registro como Agrupación Política Estatal;
 - d) **Asociada o asociado.** La ciudadanía campechana que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales suscriba de manera libre, voluntaria e individual la Manifestación Formal de Afiliación a la Agrupación Política Estatal en formación o con registro vigente;
 - e) **CIC.** Código de Identificación de Credencial, se encuentra al reverso de la CPV, son los primeros 9 dígitos seguidos de los caracteres "IDMEX".
 - f) **Comisión de Organización.** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - g) **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - h) **CPV.** La Credencial para Votar con Fotografía.
 - i) **Dirección de Organización.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - j) **Instituto Electoral.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - k) **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
 - l) **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

- m) **Lineamientos.** Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal.
 - n) **Manifestación Formal de Afiliación.** La manifestación de afiliación por escrito que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la Agrupación Política Estatal en formación o con registro vigente, conforme al formato previamente aprobado por el Instituto Electoral;
 - o) **OCR.** Reconocimiento Óptico de Caracteres (Optical Character Recognition por sus siglas en inglés) es un identificador de datos de la credencial de elector que se encuentra en el reverso de la misma.
 - p) **Oficialía Electoral.** El Departamento de Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - q) **Padrón Electoral:** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su Credencial Para Votar;
 - r) **Reglamento.** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal.
 - s) **Situación Registral:** Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la Credencial Para Votar de la persona ciudadana.
4. Los procedimientos operativos descritos en los presentes Lineamientos, se sujetarán a los plazos y términos señalados en el Reglamento.
- Todos los formatos oficiales que se mencionan como anexos a los presentes Lineamientos estarán disponibles en la página institucional de este Instituto Electoral en www.ieec.org.mx
5. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión de Organización o en su caso, por el Consejo General.

DE LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL

6. La Solicitud de Registro como Agrupación Política Estatal (**Anexo 1**) con su respectiva documentación anexa, se presentará por escrito ante el Instituto Electoral, ubicada en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el mes de enero del año anterior al de la elección, dentro del horario oficial de labores, en los días considerados como hábiles conforme al calendario y horario oficial de labores aprobado por el Consejo General.

Solo se considerará válida la Solicitud de Registro realizada en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en la Ley de Instituciones, el Reglamento y los presentes Lineamientos.

7. La Solicitud de Registro como Agrupación Política Estatal, deberá incluir lo siguiente:
- I. Denominación de la Asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Estatal;
 - II. Nombre o nombres de su o sus representantes legales;
 - III. Domicilio completo (calle, número, colonia, código postal, localidad y municipio) y correo electrónico para oír y recibir notificaciones y número(s) telefónico(s) de la representación legal de la Asociación;
 - IV. Denominación preliminar de la Agrupación Política Estatal, en caso de obtener el registro, la cual deberá ser distinta a cualquier otra agrupación política o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "Partido" o "Partido Político" en ninguno de sus documentos;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



- V. La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas y partidos políticos, nacionales y estatales; y
- VI. La firma autógrafa de la representación legal de la Asociación.

8. La Solicitud de Registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Original o copia certificada notarial del Acta de que acredite fehacientemente la constitución de la Asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervienen en ella, nombre de la Asociación y los fines de la misma. Deberá considerar dentro de su objeto social actos congruentes a la creación de la Agrupación Política, así como relativos al desarrollo de la vida democrática, cultura democrática y al ejercicio de los derechos políticos electorales en términos de la Ley de Instituciones.
- II. Original o copia certificada notarial del Acta de Asamblea que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Solicitud de Registro como Agrupación Política Estatal.
- III. Relación, de mínimo tres mil (3,000) de sus asociadas y asociados (**Anexo 2**), misma que deberá presentarse en forma impresa, con rúbrica original de la representación legal de la Asociación, así como en formato electrónico en disco compacto o memoria USB.
- IV. Original de la Manifestación Formal de Afiliación (**Anexo 3**) acompañada por la copia simple legible de la CPV vigente por ambos lados de quien suscribe dicha manifestación, de mínimo tres mil (3,000) de sus asociadas y asociados, para lo cual deberá presentarse un disco compacto o memoria USB que contenga un archivo por cada una de las CPV en formato .PDF e identificado con la siguiente estructura primer apellido_segundo apellido_nombre(s) de la o el asociado.
En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su CPV porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de trámite expedido por el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública.
- V. Original o copia certificada notarial del Acta de Asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel estatal y delegaciones en por lo menos siete de los municipios del Estado.
- VI. Un comprobante del domicilio social de la sede estatal y de cada una de las delegaciones municipales. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la Asociación o de las personas representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento o comodato, comprobante de servicio telefónico, comprobante de pago de servicio de energía eléctrica o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de dichas sedes. Los comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto Electoral. Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada municipio donde se ubiquen las delegaciones municipales y la sede estatal. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el numeral 9 de los presentes Lineamientos, el Instituto Electoral requerirá a la Asociación que precise el domicilio que prevalece.
- VII. Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán la vida interna de la Agrupación Política Estatal, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto o memoria USB que contenga los mismos en formato Word. Los Documentos Básicos deberán observar lenguaje incluyente.
- VIII. Emblema y pantones de colores que distingan a la Agrupación Política Estatal en formación, mismos que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto o memoria USB en formato .ai, y su versión en jpg, png o gif. El emblema estará exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier otra



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Agrupación Política, partidos políticos o de los tres niveles de gobierno, el archivo digital que contenga el emblema y colores que distingan a la Agrupación Política Estatal en formación, deberá tener las siguientes características:

Software: illustrator.

Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 centímetros.

Características de la imagen: Trazada en vectores.

Tipografía: No editable y convertida en vectores.

Color: Con guía de color indicando porcentaje y/o pantones utilizados

DE LA VERIFICACIÓN INICIAL

9. El proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la Asociación se llevará a cabo por la Dirección de Organización, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, de acuerdo con el orden de recepción de las solicitudes.
10. Para la recepción de la Solicitud de Registro y anexos se procederá de la forma siguiente:
 - I. El personal de Oficialía Electoral recibirá de la Asociación la Solicitud de Registro, así como la documentación anexa respectiva y consignará en el acuse de recibo correspondiente, la documentación recibida.
 - II. La Solicitud de Registro y documentación anexa será introducida en uno o más sobres, mismos que serán sellados y firmados por la representación legal de la Asociación y el personal de Oficialía Electoral encargado de la recepción, para quedar en custodia de este último, hasta la fecha en que se realice la verificación inicial.
 - III. El personal de Oficialía Electoral entregará al representante de la Asociación el acuse de recibo de la Solicitud de Registro y documentación anexa, precisando que la verificación inicial de cada uno de los documentos queda sujeta a su compulsión en la fecha, hora y lugar que se indique en el mismo,
 - IV. Para la determinación de la fecha de la verificación inicial, el personal de la Oficialía Electoral se coordinará con el personal de la Dirección de Organización.

La Oficialía Electoral hará de conocimiento a la Presidencia del Consejo General, a la Comisión de Organización y a la Dirección de Organización, turnando copia de la(s) Solicitud(es) de Registro recibida(s).

11. La representación legal de la Asociación deberá asistir en la fecha, hora y lugar indicado con el fin de proceder a la verificación inicial de la documentación entregada con su Solicitud de Registro.

En la verificación inicial se constatará que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la Solicitud de Registro presentada, lo cual se hará por el personal de la Dirección de Organización en conjunto con la o el representante legal de la Asociación y un funcionario o funcionaria de la Oficialía Electoral, siendo este último o última, quien levantará un acta circunstanciada, la cual deberán suscribir las y los que intervienen en dicho acto.

En el supuesto de que la representación legal de la Asociación no se presente en la fecha, hora y lugar que le fue asignada, el personal de la Dirección de Organización procederá a realizar la verificación de la documentación entregada en el momento de la recepción de la Solicitud de Registro, ante la presencia de un funcionario o funcionaria de la Oficialía Electoral y dos testigos, los cuales serán personal del Instituto Electoral. De tal acto, el funcionario o funcionaria de la Oficialía Electoral levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar signada por las personas que intervinieron en el acto.

12. En el caso de que en la verificación a la documentación presentada junto con la Solicitud de Registro se advierta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, la Dirección de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Organización lo hará del conocimiento de la Asociación mediante oficio notificado a más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha de dicha verificación.

La Asociación cuenta con un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo anexar documentación adicional siempre que se presente dentro del plazo establecido en el numeral 6 de los presentes Lineamientos, en el caso, de que se presente documentación fuera del plazo establecido, se tendrá por no presentada la Solicitud de Registro respectiva, lo cual será informado por escrito a la representación legal de la Asociación.

La Solicitud de Registro como Agrupación Política Estatal, la Relación de Asociadas y Asociados o las manifestaciones formales de afiliación, que sean exhibidos en formato distinto a los señalados en los presentes Lineamientos, se tendrán por no presentados.

13. En caso, de que la Asociación no dé respuesta a la notificación realizada, dentro del plazo otorgado, se tendrá por no presentada la Solicitud de Registro respectiva, lo cual será informado por escrito a la representación legal de la Asociación, en un plazo no mayor a diez días hábiles después del vencimiento del plazo otorgado.

DE LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

14. Una vez realizada la verificación inicial a que se refiere el numeral 9 de los presentes Lineamientos, la Dirección de Organización procederá a analizar y revisar la documentación presentada para corroborar que la Asociación de que se trate haya sido legalmente constituida, así como la personalidad de quien o quienes suscriben la Solicitud de Registro, en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones, el Reglamento y los presentes Lineamientos.
15. La Dirección de Organización verificará que la Relación de Asociadas y Asociados, esté debidamente requisitada, con la información de las manifestaciones formales de afiliación y estas a su vez con los datos de las copias legibles de la CPV que las acompañan, en el caso que se observe alguna inconsistencia por datos erróneamente asentados en dicha Relación, se podrá subsanar considerando la información de las copias de la CPV cuando estas sean legibles y válidas. No serán contabilizadas las afiliaciones registradas en la lista, que no tengan sustento con la manifestación formal y su documento soporte.

La Relación de Asociadas y Asociados, deberá contener:

- I. Fólío de foja,
- II. Denominación de la Asociación,
- III. Fecha (Día, mes y año),
- IV. Número de asociada o asociado,
- V. Nombre (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s);
- VI. Domicilio (calle, número, colonia, código postal y localidad),
- VII. Municipio,
- VIII. Clave de elector de la CPV,
- IX. Sección electoral,
- X. OCR,
- XI. CIC y
- XII. La rúbrica de la representación legal de la Asociación.

16. Las manifestaciones formales de afiliación que presente la Asociación deberán estar ordenadas conforme a la Relación de Asociadas y Asociados, se acompañará cada una con la respectiva copia simple legible por ambos lados de la CPV vigente o en su caso del comprobante expedido por el Registro Federal de Electores del INE, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



La Manifestación Formal de Afiliación deberá contener:

- I. Folio,
- II. Emblema y denominación de la Asociación,
- III. Fecha de afiliación,
- IV. Datos de la persona afiliada (asociada o asociado): Nombre completo, domicilio particular completo (calle, número, colonia, localidad, código postal), municipio, sección, clave de elector, OCR y CIC,
- V. Firma autógrafa de la persona afiliada, en caso de no saber escribir pondrá su huella dactilar,
- VI. La manifestación expresa de afiliarse de manera voluntaria, libre e individual a la Agrupación Política Estatal en formación,
- VII. Debajo de la firma de la persona afiliada, la leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que toda información proporcionada durante mi registro en esta afiliación es verídica y que en este acto renuncio de manera expresa a cualquier otra afiliación a otra Asociación en formación como Agrupación Política Estatal o Agrupación Política Estatal con registro", y
- VIII. La leyenda de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable.

17. La Dirección de Organización realizará la verificación de la validez de las manifestaciones formales de afiliación, para lo cual solicitará al INE su colaboración para la verificación de la situación registral y las compulsas por duplicidad de afiliación.

Para tal efecto, previamente la Dirección de Organización, verificará que los formatos de las manifestaciones formales de afiliación estén debidamente requisitados, se consideran como afiliaciones no susceptibles de remitirse a la verificación del INE, las siguientes:

- a) Aquellas cuya copia de la CPV no corresponda con la persona que suscribe la afiliación;
- b) Aquellas cuya copia de la CPV corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- c) Aquellas cuya copia de la CPV sean 2 anversos o 2 reversos de la misma;
- d) Aquellas cuya copia de la CPV sea ilegible;
- e) Aquellas que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita de la persona que se afilia; salvo que en la propia copia de la CPV se señale la expresión "Sin firma", en cuyo caso, como excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o con cualquier intento de firma;
- f) Aquellas en las que la firma manuscrita, no coincida con la firma de la copia legible de la CPV, o que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;
- g) Aquellas en las que, en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varias afiliaciones y/o se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

18. Una vez obtenido el resultado de la verificación realizada por el INE, se procederá a realizar la verificación del número mínimo de tres mil (3,000) personas válidas afiliadas, para lo cual no se contabilizarán las manifestaciones formales de afiliación compulsadas e identificadas, como:

- I. Registros ciudadanos en otra situación registral: Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón Electoral, pero no en Lista Nominal, Fuera del ámbito geográfico-electoral de la Entidad y Datos no encontrados en el corte del Padrón Electoral.
- II. Las manifestaciones formales de afiliación presentadas por una misma Asociación que correspondan a la ciudadana o al ciudadano que ya hayan sido contabilizadas (duplicados, triplicados, etc.);
- III. Las personas afiliadas cuyo domicilio no corresponda a la entidad.
- IV. Las personas afiliadas a 2 o más organizaciones o partidos políticos, en cuyo caso, se considerará la afiliación de la fecha más reciente, dejando sin efecto la más antigua. De ser



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



- el caso que las afiliaciones sean de la misma fecha, se consultará a la persona a efecto de que manifieste a qué Asociación desea continuar afiliada y, en caso de no recibir respuesta, la afiliación dejará de ser válida para todas las asociaciones para las que se encuentre registrada.
- V. Aquellas manifestaciones formales de manifestación que no correspondan al proceso de registro en curso o tengan más de un año de antigüedad a la fecha de presentación de la Solicitud de Registro.

19. La Dirección de Organización una vez recibida la documentación que presentó la Asociación turnará una copia de los Documentos Básicos a la Asesoría Jurídica para que realice el análisis de los mismos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de corroborar que dichos Documentos cumplen con los requisitos a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento.
20. Para efectos de comprobar que el nombre, emblema y colores de la Asociación no sean iguales a los de algún partido político o agrupación política, se procederá a solicitar al INE, para que realice la verificación respectiva, para lo cual, la Dirección de Organización remitirá la información correspondiente, una vez que cuente con el expediente presentado por la Asociación.

DE LA VERIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

21. La Dirección de Organización realizará la verificación de la existencia y funcionamiento de las delegaciones municipales, para lo cual contará con el apoyo de Oficialía Electoral, y se procederá de la forma siguiente:
- I. La Dirección de Organización comunicará a la Oficialía Electoral el domicilio en el que se encuentra la delegación municipal de la Asociación y adjuntará copia de la documentación comprobatoria presentada por la Asociación.
 - II. El personal de Oficialía Electoral para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de corroborar que la delegación municipal correspondiente se encuentra funcionando, procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.

Para tales efectos, el personal de Oficialía Electoral realizará lo siguiente:

- a. Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;
- b. Describirá las características del inmueble;
- c. Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.
- d. Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por la persona propietaria del inmueble en caso de título de propiedad o bien por la delegada o delegado municipal que se encuentre debidamente acreditado.
- e. Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la Asociación, así como sobre las actividades que dicha Asociación realiza en dicho domicilio.
- f. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntar si la conoce y si sabe cuál es su relación con la Asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la Asociación o con la persona que se busca y si en ese domicilio se realiza alguna actividad de la Asociación.
- g. Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.
- h. Tomará fotografías de la diligencia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

- III. En el caso de que, en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. Si de la segunda visita al domicilio no se encuentra a persona alguna, el personal de Oficialía Electoral levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio. El personal de Oficialía Electoral en cualquier momento, si le es posible, consultará con las o los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación municipal con el fin de verificar la existencia.
- IV. Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la Asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección de Organización, por causa justificada considere la realización de una visita adicional. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación municipal, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada, la cual se remitirá a la Dirección de Organización para integrarla al expediente respectivo.
- V. Corresponde a la Asociación proporcionar el domicilio correcto y completo de sus delegaciones municipales y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la Asociación interesada en el registro.

El plazo para llevar a cabo las verificaciones de las delegaciones municipales será dentro de los treinta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente que el Instituto Electoral reciba la Solicitud de Registro.

22. En el caso de que la Asociación realice cambio de domicilio de su sede estatal o sus delegaciones municipales vencido el plazo legal para la presentación de la Solicitud de Registro, será considerada extemporánea y se tendrá por no presentada la Solicitud de Registro respectiva, lo cual será informado por escrito a la representación legal de la Asociación, ya que dicho cambio implicaría presentar documentación adicional del nuevo domicilio fuera del plazo establecido.
23. En el caso de que la Comisión de Organización determine procedimientos de verificación adicionales del funcionamiento de las delegaciones municipales, serán realizados por la Dirección de Organización, con el apoyo de las áreas que considere dicha Comisión de Organización.

DE LA RESOLUCIÓN

24. La Dirección de Organización con base en los resultados obtenidos de los análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, formulará el respectivo anteproyecto de Resolución, dentro de los 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de verificación del funcionamiento de las delegaciones municipales, mismo que presentará a la Comisión de Organización para su conocimiento y análisis.
25. La Comisión de Organización una vez conocido y analizado el Anteproyecto de Resolución, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su recepción, lo turnará como proyecto al Consejo General, quien, con base en el mismo, resolverá sobre la procedencia o negativa del registro como Agrupación Política Estatal, sometido en sesión dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la Solicitud de Registro, así mismo, una vez aprobada la resolución sobre el registro como Agrupación Política Estatal, el Consejo General expedirá la correspondiente constancia (**Anexo 4**).

El registro de las agrupaciones políticas estatales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día de enero del año de la elección



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



DE LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL

26. Las agrupaciones políticas estatales deberán presentar durante el mes de agosto del año anterior al de la elección, la Solicitud de Conservación del Registro como Agrupación Política Estatal por escrito, ante el Instituto Electoral ubicada en Avenida Fundadores número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en días y horas hábiles.
27. La Solicitud de Conservación del Registro como Agrupación Política Estatal (**Anexo 5**) deberá incluir:
- I. Denominación de la Agrupación Política Estatal interesada en conservar el registro;
 - II. Nombre o nombres de su o sus representantes legales;
 - III. Domicilio completo (calle, número, colonia, código postal, localidad y municipio) y correo electrónico para oír y recibir notificaciones y número(s) telefónico(s) de la representación legal de la Agrupación Política Estatal;
 - IV. Emblema de la Agrupación Política Estatal; y
 - V. Firma autógrafa de la representación legal de la Agrupación Política Estatal.
28. La Solicitud de Conservación del Registro como Agrupación Política Estatal deberá estar acompañada de la documentación siguiente:
- I. Original o copia certificada notarial del Acta de Asamblea que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Solicitud de Conservación del Registro como Agrupación Política Estatal.
 - II. Padrón actualizado de asociadas y asociados (**Anexo 6**) con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, mismo que deberá presentarse en forma impresa, con rúbrica original de la representación legal de la Agrupación, así como en formato electrónico en disco compacto o memoria USB.
 - III. Original de las manifestaciones formales de afiliación obtenidas desde la aprobación de su registro como Agrupación Política Estatal o desde la última constancia de mantener el mínimo de asociadas y asociados, acompañada por la copia simple legible de la CPV vigente por ambos lados de quien suscribe dicha manifestación, o del comprobante de trámite expedido por el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública.
29. El proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos se llevará por la Dirección de Organización, durante los meses de septiembre y octubre del año anterior al de la elección.
30. La Dirección de Organización verificará que el padrón actualizado de asociadas y asociados, esté debidamente requisitado, con la información de las manifestaciones formales de afiliación y estas a su vez con los datos de las copias legibles de la CPV que las acompañan, en el caso que se observe alguna inconsistencia por datos erróneamente asentados en dicha relación, se podrá subsanar considerando la información de las copias de la CPV cuando estas sean legibles y válidas. No serán contabilizadas las afiliaciones registradas en el padrón, que no tengan sustento con la Manifestación Formal de Afiliación y su documento soporte.
- El padrón de asociadas y asociados será con corte al 31 de julio del año anterior al de la elección y deberá contener:
- I. Folio de foja,
 - II. Denominación de la Agrupación Política Estatal,
 - III. Fecha,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



- IV. Número de asociada o asociado,
- V. Nombre (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s);
- VI. Domicilio (calle, número, colonia, código postal y localidad),
- VII. Municipio,
- VIII. Clave de elector de la CPV,
- IX. Sección electoral,
- X. OCR,
- XI. CIC y
- XII. La rúbrica de la representación legal de la Agrupación Política Estatal.

Se tendrá por no presentado el padrón de asociadas y asociados que sea presentado en formato distinto al señalado en los presentes Lineamientos.

- 31. La Dirección de Organización realizará la verificación de la validez de las manifestaciones formales de afiliación, para lo cual solicitará al INE su colaboración para la verificación de la situación registral y las compulsas por duplicidad de afiliación, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 17 de los presentes Lineamientos.
- 32. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito mínimo de asociadas y asociados exigido para conservar el registro como Agrupación Política Estatal las manifestaciones formales de afiliación que presenten como resultado las situaciones señaladas en el numeral 18 de los presentes Lineamientos.
- 33. Una vez realizada las verificaciones señaladas en los presentes Lineamientos, conforme a lo que establece el Reglamento, en el caso del cumplimiento de los requisitos para la conservación del registro como Agrupación Política Estatal, el Consejo General aprobará la respectiva resolución y expedirá la constancia de conservación de registro como Agrupación Política Estatal (**Anexo 7**), a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al de la elección.
- 34. La Comisión de Organización contará en todo momento con el apoyo técnico de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas del Instituto Electoral para desarrollar las actividades señaladas en los presentes Lineamientos.
- 35. La Comisión de Organización tendrá la facultad de desahogar las consultas que con motivo de los presentes Lineamientos se presenten ante el Instituto Electoral y/o en su caso; determinar lo conducente en los casos no previstos.

Acuerdo CG/022/2025

Aprobado en la 9ª Sesión Extraordinaria del Consejo General,
Celebrada el 29 de septiembre de 2025.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

.....
EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



ANEXOS

**SOLICITUD DE REGISTRO
COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL**

San Francisco de Campeche, Cam., a ____ de enero de 2026.

**Presidencia del Consejo General del IEEC
Presente.**

Con fundamento en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal, en mi calidad de representante legal de la asociación denominada _____, personalidad que acredito con el Acta constitutiva de la asociación, comparezco a manifestar la intención de mi representada de obtener el registro como Agrupación Política Estatal.

Para tal efecto, acompaño a la presente solicitud la información y documentos siguientes:

I. Representación legal de la Asociación:

Nombre Completo	No. Telefónico	Firma

ANEXO 1

II. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: _____

(Calle, número, colonia, código postal, localidad y municipio)

Correo electrónico oficial para oír y recibir notificaciones:

III. Que la denominación preliminar de la Agrupación Política Estatal, en caso de obtener el registro es:

IV. Que la descripción del emblema, el color o colores son:

Documentación anexa:

- Original o copia certificada notarial del Acta número _____ LETRA _____ Y _____
NÚMERO _____ de fecha _____ que acredita fehacientemente la constitución de la Asociación.
- Original o copia certificada notarial del Acta de Asamblea número _____ LETRA _____ Y _____
NÚMERO _____ de fecha _____ que acredita fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Solicitud de Registro como Agrupación Política Estatal.
- Relación de mínimo tres mil (3,000) asociadas y asociados (Anexo 2 de los Lineamientos), en forma impresa, con rúbrica original de la representación legal de la Asociación.
- Disco compacto o memoria USB que contiene el archivo Excel de la relación de mínimo tres mil (3,000) asociadas y asociados.
- Original de mínimo tres mil (3,000) Manifestaciones Formales de Afiliación (Anexo 3 de los Lineamientos) y la copia simple legible de la credencial para votar vigente por ambos lados correspondiente a la ciudadanía que firmó la manifestación, o en su caso, el comprobante de trámite expedido por el Registro Federal de Electores, acompañado por una identificación con fotografía emitida por una institución pública.
- Un disco compacto o memoria USB que contiene un archivo por cada una de las credenciales para votar de la ciudadanía que se afilió en formato pdf. e identificado con la siguiente estructura (primer apellido_segundo apellido_nombre(s)).
- Original o copia certificada notarial del Acta de Asamblea número _____ de fecha _____ en la que se acredita fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel estatal y delegacionales en por lo menos la mitad de los municipios del Estado.
- Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán la vida interna de la Agrupación Política Estatal, en formato impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto o memoria USB que contiene los mismos en formato Word.
- Un ejemplar impreso del emblema y archivo en disco compacto o memoria USB conteniendo los pantones del emblema de la Agrupación Política Estatal en formación, el archivo .ai generado y su versión en formato jpg, png o gif, con las características establecidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Obtención y Conservación del registro como Agrupación Política Estatal.

ANEXO 1

Comprobante del domicilio social de la sede estatal:

Sede Estatal	Domicilio	Documento que presenta

Comprobante del domicilio social de cada una de las delegaciones municipales:

Sede Municipal	Domicilio	Documento que presenta

Todo lo anterior para dar debido cumplimiento a lo señalado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

ATENTAMENTE

Nombre y firma
Representante legal de la Asociación

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarle serán recopilados directamente en nuestras bases de datos y usados exclusivamente para los fines propios de la institución.

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: recepción de solicitud de registro como Agrupación Política Estatal y documentación anexa, validación de las manifestaciones formales de afiliación y de la relación de asociadas y asociados afiliados, verificación del cumplimiento del número de afiliados requeridos por Ley.

Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además, sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley de la materia. El Instituto Electoral requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

La o el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición conforme al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, Código Postal 24014; San Francisco de Campeche, Campeche.

Los datos personales solo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro sitio de internet: www.ieec.org.mx en la página de inicio; o solicitar información al respecto en la línea telefónica con el número: (981) 1273010 extensión 1022, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech; Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

ANEXO 1

Folio

FECHA
Día/Mes/Año

RELACIÓN DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS

DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Folio MFA	NOMBRE PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOMICILIO (Calle, número, colonia, código postal y localidad)	MUNICIPIO	CLAVE DE ELECTOR			SECCIÓN ELECTORAL	OCR	CIC
				LETRAS	NÚMEROS	LETRA NÚMEROS			
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

*Ingresar la información siguiendo el orden de los folios que se encuentran en las Manifestaciones Formales de Afiliación (Los datos deben coincidir con la Credencial para Votar).

ANEXO 2

* MFA: Manifestación Formal de Afiliación

ANEXO 4

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2026, LEYENDA”



Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal, y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche; expide la presente:

EMBLEMA

CONSTANCIA DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL

Bajo la denominación _____ con efectos a partir del 1 de enero de 2027, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal.

San Francisco de Campeche, Cam., a _____ de _____ de 2026.

NOMBRE COMPLETO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL

**SOLICITUD DE CONSERVACIÓN DEL REGISTRO
COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL**



San Francisco de Campeche, Cam., a ____ de agosto de 20__.

**Presidencia del Consejo General del IEEC
Presente.**

Con fundamento en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal, en mi calidad de representante legal de la Agrupación Política Estatal denominada _____, personalidad que acredito con el Acta _____, comparezco a manifestar la intención de mi representada de conservar su registro.

Para tal efecto, acompaño a la presente solicitud la información y documentos siguientes:

I. Representación legal de la Agrupación:

Nombre Completo	No. Telefónico	Firma

II. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: _____

(Calle, número, colonia, código postal, localidad y municipio)

Correo electrónico oficial para oír y recibir notificaciones:

Documentación anexa:

- Original o copia certificada notarial del Acta de Asamblea número _____ LETRA _____ y _____ de fecha _____ que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Solicitud de Conservación de Registro como Agrupación Política Estatal.

ANEXO 5

- Padrón actualizado de asociadas y asociados (Anexo 6 de los Lineamientos) con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, en forma impresa, con rúbrica original de la representación legal de la Agrupación Política Estatal.
- Disco compacto o memoria USB que contiene el archivo Excel del padrón actualizado de asociadas y asociados.
- Manifestaciones Formales de Afiliación obtenidas desde la aprobación del registro como Agrupación Política Estatal o desde la última constancia de mantener el mínimo de asociadas y asociados, acompañadas por la copia simple legible de la Credencial para Votar vigente por ambos lados correspondientes a la ciudadanía que firmó la manifestación, o en su caso, el comprobante de trámite expedido por el Registro Federal de Electores, acompañado por una identificación con fotografía emitida por una institución pública.

Todo lo anterior para dar debido cumplimiento a lo señalado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

ATENTAMENTE

ANEXO 5

Nombre y firma
Representante legal de la Agrupación Política Estatal

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarle serán recopilados directamente en nuestras bases de datos y usados exclusivamente para los fines propios de la institución.

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: recepción de solicitud de conservación del registro como Agrupación Política Estatal y documentación anexa, validación de las manifestaciones formales de afiliación y del padrón de asociados y asociadas, verificación del cumplimiento del número de afiliados requeridos por Ley.

Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además; sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley de la materia. El Instituto Electoral requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

La o el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición conforme al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, Código Postal 24014; San Francisco de Campeche, Campeche.

Los datos personales solo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro sitio de internet: www.ieec.org.mx en la página de inicio; o solicitar información al respecto en la línea telefónica con el número: (981) 1273010 extensión 1022, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech; Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Folio

**PADRÓN ACTUALIZADO DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL
CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 20__.**

FECHA
Día/Mes/Año

DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL

Folio MFA	NOMBRE PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NOMBRE (S)	DOMICILIO (Calle, número, colonia, código postal y localidad)	MUNICIPIO	CLAVE DE ELECTOR		SECCIÓN ELECTORAL	OCR	CIC
				LETRAS	NÚMEROS			
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

*Ingresar la información siguiendo el orden de los folios que se encuentran en las Manifestaciones Formales de Afiliación (Los datos deben coincidir con la Credencial para Votar).

ANEXO 6

* MFA: Manifestación Formal de Afiliación

ANEXO 7
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"LEYENDA"



Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal, y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche; expide la presente:



CONSTANCIA DE CONSERVACIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL

Bajo la denominación _____ por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal.

San Francisco de Campeche, Cam., a _____ de _____ de 2029.

NOMBRE COMPLETO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL

